

Versión 4 Tras Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Versión tras:

- Consejo de Pesca de Aragón (V1).
- Trámites de Información Pública y Audiencia (V2).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos
- Dictamen del Consejo Consultivo

ORDEN AGA/___/2025, de ___ de _____, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025**CAPÍTULO I Normas generales.**Artículo 1. *Licencia de pesca.*Artículo 2. *Especies que se declaran objeto de pesca.*Artículo 3. *Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón.***CAPÍTULO II Pesca de la trucha común. Pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha.**Artículo 4. *Ámbito de aplicación y generalidades.*Artículo 5. *Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta.*Artículo 6. *Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.***CAPÍTULO III Pesca de ciprínidos y otras especies autóctonas. Pesca en aguas ciprinícolas.**Artículo 7. *Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas.*Artículo 8. *Régimen de captura de especies ciprinícolas autóctonas*Artículo 9. *Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas.*Artículo 10. *Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas.*Artículo 11. *Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.*Artículo 12. *Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas.***CAPÍTULO IV Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón.**Artículo 13. *Ámbito de aplicación.*Artículo 14. *Especies alóctonas o exóticas.*Artículo 15. *Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007 de 13 diciembre.*Artículo 16. *Cupos de captura de especies alóctonas o exóticas.*Artículo 17. *Medidas mínimas de especies alóctonas o exóticas.*Artículo 18. *Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.*Artículo 19. *Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del anexo XII.*Artículo 20. *Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.*Artículo 21. *Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas.***CAPÍTULO V Clasificación de las aguas y normas específicas.**Artículo 22. *Clasificación de las aguas a efectos de la pesca.*Artículo 23. *Aguas para el libre ejercicio de la pesca.*Artículo 24. *Aguas sometidas a régimen especial.*Artículo 25. *Aguas declaradas habitadas por la trucha.*Artículo 26. *Aguas de alta montaña.*Artículo 27. *Vedados de pesca.*Artículo 28. *Cotos sociales de pesca.*

Artículo 29. *Cotos deportivos de pesca.*

Artículo 30. *Permisos de pesca en los cotos deportivos de pesca.*

Artículo 31. *Requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo.*

Artículo 32. *Cotos privados de pesca.*

Artículo 33. *Escenarios para eventos deportivos de pesca.*

Artículo 34. *Tramos de pesca intensiva.*

Artículo 35. *Tramos de captura y suelta.*

CAPÍTULO VI Repoblación, tenencia, transporte, comercialización.

Artículo 36. *Repoblación, Seltas, Introducciones.*

Artículo 37. *Seltas de trucha arcoíris.*

Artículo 38. *Comercialización, transporte, tenencia.*

CAPÍTULO VII Pesca en determinados tramos.

Artículo 39. *Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón.*

Artículo 40. *Estanca de Alcañiz.*

CAPÍTULO VIII Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños.

Artículo 41. *Valor de las especies.*

CAPÍTULO IX Navegación deportiva.

Artículo 42. *Condiciones.*

CAPÍTULO X Atribuciones.

Artículo 43. *Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Turismo*

Artículo 44. *Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.*

Artículo 45. *Régimen de las competiciones oficiales deportivas de pesca que se celebren en 2025*

CAPÍTULO XI Otras limitaciones y prohibiciones generales.

Artículo 46. *Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales.*

ANEXO I Aguas declaradas habitadas por las truchas.

ANEXO II Aguas de alta montaña.

ANEXO III Vedados.

ANEXO IV Cotos privados de pesca.

ANEXO V Cotos sociales en régimen de captura y suelta.

ANEXO VI Cotos deportivos.

ANEXO VII Escenarios para eventos deportivos de pesca.

ANEXO VIII Tramos de pesca intensiva.

ANEXO IX Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo.

ANEXO X Oficinas comarcales agroambientales.

ANEXO XI Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río Ibérico (*Austropotamobius pallipes*)

ANEXO XII Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria.

ANEXO XIII Lugares donde está permitida la pesca del cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

ANEXO XIV Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/Carpfishing.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en el artículo 71. 23ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el artículo 71.22.ª, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje; estableciendo el artículo 75.3.ª de dicho estatuto como competencia compartida la «protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas».

En el ejercicio de dichas competencias se dicta la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón que, en su artículo 36, establece que el Plan General de Pesca se aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al 1 de febrero de cada año.

II

El objeto de esta orden es compaginar el aprovechamiento piscícola en la Comunidad Autónoma de Aragón con la utilización racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas en los que se realiza esta actividad y la protección de la fauna silvestre, con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión piscícola tanto para el disfrute del pescador como para la protección del recurso piscícola, acorde con el mandato establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, siendo necesario para ello la regulación de la actividad, tanto en las aguas sometidas a régimen especial como en las aguas para el libre ejercicio de la pesca, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Del mismo modo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, en concreto, sus artículos 2.c) y 65.2, disponen que el aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos la pesca, se regule de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio a la vez que aborda el problema de las especies introducidas. Con respecto a dichas especies, esta orden se encuentra especialmente afectada por los cambios introducidos por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras tras la publicación de la Sentencia 637/2016, de 16 de marzo de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2016, así como por la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tal y como se expone más adelante. Por su parte, el cangrejo rojo está incluido no sólo en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sino que, además, esta especie aparece en el listado de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión europea regulada por el «Reglamento (UE) No 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras». Como método de control poblacional y de posible erradicación del cangrejo rojo y tomando en consideración tanto el artículo 19 del Reglamento anteriormente citado, como el considerando tercero del «Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión de 13 de julio de 2016 por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo», y teniendo en cuenta que la pesca del cangrejo rojo se realiza siempre en régimen extractivo, lo que supone el único control racional de sus poblaciones que se puede ejercer de forma efectiva en estos momentos, se autoriza su pesca extractiva en las aguas reseñadas en el Anexo XIII de esta orden.

Esta orden es acorde a lo dispuesto en artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que señala que la inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos

que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Por lo que, de acuerdo al citado artículo, no existen prohibiciones para la posesión o el transporte de cadáveres o restos, que no puedan reproducirse o propagarse, de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

En definitiva, esta orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de pesca del año 2025, las especies objeto de pesca, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio piscícola, así como el conjunto de vedados, cotos sociales, cotos deportivos y cuantas masas de agua se distinguen en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

Esta Orden recoge en su artículo 6 4. a) una disposición a favor de las personas de 65 años o más consistente en que en la pesca extractiva de la trucha se les permite a ellos y no a las personas más jóvenes la pesca con cebo natural. Es sabido que las regulaciones que limitan el uso de cebos a moscas y señuelos artificiales con anzuelos sin muerte, son efectivas para reducir la mortalidad post-liberación y, por lo tanto, son beneficiosas para la conservación de las poblaciones de truchas.

No obstante, se ha decidido permitir a las personas mayores de 65 años pescar truchas con cebo natural en Aragón en las aguas trucheras extractivas. Esta decisión puede justificarse desde varias perspectivas, teniendo en cuenta tanto las regulaciones actuales como los aspectos culturales y sociales involucrados.

En primer lugar, se puede destacar el impacto limitado de esta medida en las poblaciones de truchas ya que, de los 4.267 kilómetros de aguas habitadas por truchas, sólo el 8.6% está destinado a la pesca extractiva. Esto significa que la gran mayoría de las aguas están protegidas mediante vedas o regulaciones de captura y suelta, lo que limita significativamente el impacto potencial de la pesca extractiva con cebo natural en las poblaciones de truchas.

En segundo lugar, las restricciones específicas de esta medida (sólo se permiten cebos naturales autóctonos, con un solo anzuelo sin arponcillo y con dimensiones grandes que hacen que no sea fácil de tragar por el pez anzuelado) están diseñadas para minimizar la mortalidad post-liberación de las truchas y asegurar que la pesca sea sostenible.

En tercer lugar, esta medida atiende a la preservación de la tradición cultural ya que la pesca con cebo natural es una práctica tradicional profundamente arraigada en la cultura local, especialmente entre las generaciones mayores. Permitir esta práctica para personas mayores de 65 años no solo respeta y preserva estas tradiciones culturales, sino que también reconoce el valor social y emocional que estas actividades tienen para estas personas.

En cuarto lugar, las personas mayores que han pescado la mayor parte de su vida con cebos naturales pueden encontrar difícil adaptarse a los cebos artificiales. Permitirles continuar con sus prácticas tradicionales puede mejorar su calidad de vida y bienestar, al mantenerlos activos.

En quinto lugar, la Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que entró en vigor el 14 de julio de 2022, reconoce explícitamente la discriminación por edad en España, incorporando estándares internacionales al sistema jurídico nacional. Esta ley, que se alinea con los artículos 9 y 14 de la Constitución española, aborda específicamente cómo el envejecimiento de la sociedad puede aumentar la vulnerabilidad de las personas mayores a la discriminación. Es la primera vez que una norma de derecho interno español establece de manera explícita la discriminación por razón de edad, y se destaca que esta ley solo puede ser mejorada por futuras normativas nacionales o autonómicas, estableciendo así un estándar mínimo de protección contra la discriminación por edad en España.

Es por todo ello que la decisión de permitir a las personas mayores de 65 años pescar con cebo natural en Aragón está respaldada por un enfoque equilibrado que considera tanto la conservación de las poblaciones de truchas como el respeto a las prácticas culturales tradicionales y a la no discriminación de las personas de más edad. Esta política busca mantener un equilibrio entre la sostenibilidad ambiental y el bienestar social de los pescadores más mayores.

III

De este plan caben destacar las siguientes novedades:

En el apartado 4 del artículo 6, en cuanto a los cebos autorizados en la pesca en régimen extractivo en aguas declaradas habitadas por la trucha, se vuelve a la redacción del plan general de pesca del año 2023 indicando que en los ibones y lagos de montaña y resto de aguas de alta montaña sólo se podrán utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de la Orden. En el resto de las aguas habitadas por la trucha autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta orden, se autoriza a las personas de 65 o más años el cebo natural. Los cebos naturales sólo podrán ser los propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y además de lo anterior, sólo se podrá utilizar un aparejo con un único anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, con una apertura (anchura) del anzuelo mínimo de 7 milímetros y una longitud total del anzuelo mínima de 2 centímetros.

En el apartado 4 del artículo 33 se establece que el director del Servicio provincial de Zaragoza podrá vedar temporalmente, ya sea en su totalidad o en tramos específicos, la pesca en el escenario para eventos deportivos de pesca en el río Ebro a su paso por Zaragoza, si se detecta la presencia de martinetes (*Nycticorax nycticorax*) nidificantes. Esta veda temporal, conllevaría, en los tramos vedados, la anulación implícita de los eventos deportivos que estuvieran autorizados sin necesidad de anulación de los mismos mediante Resolución del Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.

En el artículo 10 2. b), sobre el cebado en aguas ciprinícolas, se incluye un nuevo epígrafe 7 en el que se especifica qué, debido al escaso volumen de agua que almacena el Embalse de Pena (Teruel) y con objeto de evitar la eutrofización de sus aguas, se prohíbe el cebado de sus aguas en cualquier circunstancia.

En el Anexo III Vedados, en el actual vedado 99 en el río Guadalope se desveda entre el azud de Abénfigo y la cola del embalse de Calanda, manteniendo vedado el tramo entre la presa de Santolea y el azud de Abénfigo. Por otra parte, se reduce el vedado 104 sobre el río Guadalope quedando vedado tan solo entre Puente del estrecho bajo de Aliaga y el Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro.

En el Anexo V se desveda la totalidad del coto de Montoro desde el límite de los términos municipales de Aliaga y Villarluengo hasta 250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque

En el Anexo VII Escenarios para eventos deportivos de pesca se incluyen un nuevo escenario, en el Río Cinca desde la desembocadura del río Alcanadre hasta el embarcadero de Velilla de Cinca-Zaidín.

En el Anexo VI referente a los cotos deportivos de pesca se elimina el Coto de Gallipuéen por solicitud de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.

De forma genérica en todo el plan, las coordenadas geográficas UTM utilizadas en los planes generales de pesca anteriores se mantendrán y, como novedad, se han añadido sus equivalencias decimales para que puedan ser utilizadas de forma más sencilla en cualquier programa de información geográfica.

IV

Esta orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, en el que se establece que con anterioridad al primero de febrero de cada año debe aprobarse mediante orden anual el Plan General de Pesca en Aragón, que determine la temporada hábil para la pesca, las especies pescables, las tallas mínimas, las modalidades, artes

medios y cebos autorizados, las aguas sometidas a régimen especial, el régimen de expedición de permisos y la valoración de especies a efectos de indemnización por daños o perjuicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos. Tras haber comprobado que no se pueden implementar otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas y la necesidad de que la captura de especies piscícolas se realice de una manera sostenible, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de pesca en plena concordancia con la Ley 2/1999, de 24 de febrero.

En cuanto al principio de transparencia, y con anterioridad a la elaboración del borrador de orden, se ha llevado a cabo la consulta pública previa señalada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre según se ha indicado en la memoria justificativa del expediente. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, de acuerdo con lo establecido en su artículo 15.1, relativo a la información de relevancia jurídica, se ha publicado la documentación del expediente en el Portal de Transparencia de Aragón. Además, para el cumplimiento del principio de buena regulación se ha elaborado una norma en la que se ha garantizado la participación ciudadana durante todo su proceso de elaboración, que es accesible y emplea un lenguaje sencillo y de tipo integrador y no sexista.

V

En la elaboración de la orden se ha seguido el procedimiento establecido tanto por el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón, como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, destacando los siguientes trámites: orden de inicio, memoria económica y justificativa, memoria de impacto de género, audiencia e información pública, informe de respuesta de alegaciones, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dictamen del Consejo Consultivo y publicación de los documentos más relevantes del expediente administrativo en el Portal de Transparencia.

El artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril del Gobierno de Aragón establece que establece que, aunque el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria, los miembros del Gobierno de Aragón podrán ejercer dicha potestad cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno. En este sentido, en el artículo 36 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero de Pesca en Aragón señala que el Consejero competente en la materia, oído el Consejo de Pesca de Aragón, aprobará mediante Orden, con carácter anual y con anterioridad al 1 de febrero de cada año, el Plan General de Pesca en Aragón. De acuerdo con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta competente el Consejero de Medio Ambiente y Turismo para dictar esta orden.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón 173/2025 de 4 de diciembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación del Plan General de Pesca de Aragón para el año 2025

Se aprueba el Plan General de Pesca en Aragón para el año 2025, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Comisión Asesora de los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla

Los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla dispondrán de una única comisión asesora en la que estarán presentes la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, las comarcas y ayuntamientos ribereños, la Asociación de Empresarios de Caspe, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Guardia Civil, la Unidad Adscrita de la Policía Nacional al Gobierno de Aragón, las sociedades de pescadores que colaboren con la FAPYC en la gestión de los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla, las asociaciones de conservación de la naturaleza, las empresas turísticas relacionadas con la pesca de los municipios ribereños de los cotos deportivos de pesca de más de 50 kilómetros de orilla y las federaciones de deportes náuticos de Aragón. La composición y funciones de esta comisión se establecerán en el convenio entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting sobre la gestión piscícola de determinadas masas de agua definido en los artículos 21 y 22 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Aragón.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas anteriores

Queda derogada la Orden AGA/224/2024, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2024.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Manuel Blasco Marqués
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo

PLAN GENERAL DE PESCA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2025

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. *Licencia de pesca*

1. Para pescar en las aguas del territorio aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, o de una licencia interautonómica de pesca válida en Aragón.

2. Para pescar desde orilla y embarcación, en las aguas que discurren tanto por el territorio aragonés como catalán que se relacionan en el apartado 3 de este mismo artículo, además de las licencias contempladas en el apartado anterior, también se podrá pescar si se dispone de la licencia de pesca expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y siempre y cuando conforme al principio de reciprocidad, las autoridades competentes catalanas establezcan la validez de las licencias aragonesa e interautonómica de pesca en dichas aguas.

3. Las aguas aragonesas y catalanas en las que son válidas las licencias de pesca aragonesa, catalana e interautonómica son las siguientes:

a) Río Noguera Ribagorzana (cauce principal excluidos afluentes) desde el límite del término municipal de Viella (30T X809023 Y4724541) (42.611351 0.767415) hasta el puente de la carretera LP-9221 en Albesa (30T X803460 Y4627876) (41.744750 0.649363).

b) Río Cinca desde 400m aguas abajo del puente de la Autopista AP-2, coincidiendo con el límite entre las provincias de Huesca y Lérida (30T X779631 Y4598258) (41.487172 0.349470), hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).

c) Río Segre desde la confluencia con el río Cinca (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) hasta su confluencia con el río Ebro (30T X776387 Y4584390) (41.363588 0.304340).

d) Río Ebro desde la presa del embalse de Mequinenza (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099) hasta la presa del embalse de Flix (30T X797300 Y4570700) (41.233064 0.547237).

e) Río Algars (cauce principal excluidos afluentes), desde su nacimiento hasta el Mas de Figueres límite entre las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña (30T X769927 Y4558207) (41.130300 0.215648).

f) Río Matarraña: 400m aguas arriba de la confluencia con el barranco de Taverners (30T X778488 Y4569072) (41.225116 0.322413) hasta su confluencia con el río Ebro (30T X781877 Y4570423) (41.236092 0.363402).

4. La pesca en las aguas aragonesas que se relacionan en el apartado 3 de este mismo artículo se realizará conforme a la normativa aragonesa y para pescar en ellas, cuando se trate cotos sociales o deportivos de pesca, será necesario poseer un permiso de pesca expedido en Aragón.

Artículo 2. *Especies que se declaran objeto de pesca*

1. Podrán ser objeto de pesca en Aragón las siguientes especies autóctonas:

- a) Trucha común (*Salmo trutta*)
- b) Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*)
- c) Gobio (*Gobio lozanoi*)
- d) Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
- e) Tenca (*Tinca tinca*)

2. Podrán ser objeto de pesca, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de esta orden, las siguientes especies exóticas:

- a) Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*)
- b) Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades
- c) Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades

- d) Alburno (*Alburnus alburnus*)
- e) Pez gato (*Ameiurus melas*)
- f) Pez Sol (*Lepomis gibbosus*)
- g) Perca europea (*Perca fluviatilis*)
- h) Rutilo (*Rutilus rutilus*)
- i) Lucioperca (*Sander lucioperca*)
- j) Siluro (*Silurus glanis*)
- k) Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)
- l) Lucio (*Esox lucius*)
- m) Black bass (*Micropterus salmoides*)
- n) Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)
- ñ) Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

3. Se prohíbe la pesca del cangrejo de río común o ibérico (*Austropotamobius pallipes*).

4. Las especies de peces autóctonos y no declaradas como pescables que pudieran capturarse accidentalmente durante la acción de pesca deberán ser devueltas al agua inmediatamente tras su captura, en el mismo lugar y con el menor daño posible.

5. No pueden pescarse intencionadamente las especies de peces y cangrejos del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni las incluidas en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión, reguladas por el «Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras», que no estén incluidas en el apartado 2 de este artículo.

a) En el caso de su pesca accidental, el pescador deberá sacrificar los ejemplares capturados inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

b) Lo anterior será también de aplicación para el resto de especies alóctonas al medio acuático aragonés no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras ni en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión Europea, como es el caso, por ejemplo, de la Brema blanca (*Blicca bjoerkna*).

Artículo 3. Normas de general aplicación en todas las aguas de Aragón

1. Artes y medios para la pesca:

a) Queda prohibida la pesca con nasas y redes de cualquier tipo con excepción de los reteles en la pesca del cangrejo rojo y de las sacaderas o salabres para ayudar en el momento final de extracción del pez anzuelado.

b) Queda prohibida la pesca a mano y con arpones.

c) Queda prohibida la utilización de «rejones», «redes» u otros utensilios, tales como cubos, barreños, cuerdas, pasadores (stringers) y materiales similares pasados por el opérculo del pez, para mantener vivos o muertos en el interior del agua los peces capturados en todas las aguas de Aragón. Exclusivamente durante las competiciones oficiales de pesca deportivas, se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados a la misma, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (rejones, redes o cubos en las embarcaciones para mantener vivos los peces) debidamente desinfectadas antes y después de la competición. La propia FAPyC o el club federado organizadores de la competición oficial deportiva de pesca garantizarán el empleo de esas artes totalmente desinfectadas.

d) Queda prohibida la pesca con boya de fondo en todas las aguas. Se prohíbe la pesca utilizando como cebo pez vivo o muerto de cualquier especie.

e) Excepto en los cotos deportivos que lo tengan autorizado en su plan técnico, se prohíbe la pesca «al curricán», entendiéndose como tal la modalidad de pesca que se basa en el arrastre del aparejo, desde una embarcación a motor en movimiento.

f) Se autoriza la pesca desde embarcación (incluidos los kayaks, canoas, etc.). Para ello se deberá haber presentado la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y la flotación ante el organismo de cuenca correspondiente, y sólo se podrá navegar en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación, pudiendo consultarse las instrucciones y requisitos necesarios según el organismo de cuenca del que se trate en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.

g) Los denominados «patos» o «tube-floats» utilizados para la pesca serán considerados embarcaciones cuando así lo disponga la normativa de navegación del organismo de cuenca territorialmente competente. En este caso, la utilización de los mismos deberá cumplir lo dispuesto en la letra f) anterior. En el caso de que la normativa del organismo de cuenca territorialmente competente no considere los patos o tube-floats como embarcación, se considerarán artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso, pudiéndose utilizar para pescar, desinfectados según lo especificado en el apartado 2 a) de este mismo artículo, y únicamente en las aguas donde no esté prohibido el baño y esté permitida la pesca.

h) Se autoriza en todas las aguas, y se recomienda en las aguas declaradas como habitadas por la trucha, la utilización de sacadera o salabre con el fin de dañar lo menos posible al ejemplar pescado.

i) Queda prohibida la pesca con palangre.

2. Medidas específicas contra la dispersión de especies exóticas:

a) Habiéndose detectado el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en distintos embalses, canales y ríos de las cuencas hidrográficas existentes en Aragón y con el fin de impedir o retrasar su propagación el pescador deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por la plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca de acuerdo con las prescripciones específicas que figuran en el protocolo de desinfección de aplicación y de seguimiento del mejillón cebra consultables en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es>, <http://www.chtajo.es> así como en la página web del gobierno de Aragón: <http://www.aragon.es>.

b) Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en dichas aguas (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, sacaderas, reteles, botas, etc.) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos antes indicados.

c) Igualmente deberán respetarse las recomendaciones propuestas por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, en las masas de agua de sus demarcaciones, relativas a secado, inspección, traslado y desinfección de la embarcación, caña de pescar y material que se introduzca en el agua.

d) Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie exótica (viva o muerta y de sus partes o derivados) en el medio acuícola aragonés. Entre las especies exóticas prohibidas caben destacar, y sin que esta relación sea excluyente de otras, las comprendidas en los taxones de peces, moluscos (cefalópodos y caracoles, entre otros) e insectos y todo ello sin perjuicio de lo indicado en los artículos 9, 14, y 18.

e) Para evitar la propagación de especies exóticas como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el alga moco (*Didymosphenia geminata*) entre otras, se prohíbe el uso de botas con suelas de fieltro para la práctica de la pesca en Aragón.

3. Medidas mínimas y máximas de los ejemplares capturados

a) Todos los ejemplares capturados con medida inferior o superior a la establecida en esta orden para determinadas especies, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos con el menor daño posible.

b) La medida de los peces se determina por su longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto en la línea media de la parte posterior de la aleta caudal.

4. Horario hábil

El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, considerando en cada provincia las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de tres capitales de provincias aragonesas.

5. Distancias

- a) Con carácter general, la distancia entre el pescador y sus cañas durante el ejercicio de la pesca no será superior a diez metros. En la pesca del cangrejo rojo, la distancia máxima entre pescador y sus artes podrá ser de cien metros.
- b) La distancia mínima entre pescadores, que sólo será exigible cuando uno de ellos o la normativa sanitaria así lo requiera, y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas que se utilicen, y será, de diez metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras siguientes.
- c) La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en río, que sólo será exigible cuando uno de ellos o la normativa sanitaria así lo requiera, será superior a veinticinco metros cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido.
- d) Cuando la anchura del río lo permita podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia predeterminada entre sí.
- e) En cualquier caso, se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los cincuenta metros aguas abajo de presas y de otras obras hidráulicas de semejanza naturaleza y, cuando así se señalice expresamente, en los tramos que sigan río abajo a diques, azudes, pasos obligados y escalas.
- f) La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a cincuenta metros salvo en los lugares de embarque y desembarque, sujetos al régimen general.
- g) En la modalidad de carpfishing la distancia mínima entre pescadores será de veinticinco metros siempre que así lo demanden los pescadores.
- h) En los cotos deportivos de pesca las distancias serán las que se establezcan en sus correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas.

6. Pesca en aguas privadas

No se podrá practicar la pesca en las aguas de dominio privado que no constituyan un coto privado de pesca.

7. Sacrificio de los ejemplares capturados

El sacrificio de los ejemplares capturados se deberá efectuar, en el caso de los peces, mediante la sección completa de la unión del tronco encefálico con la médula espinal con la ayuda de un instrumento cortante afilado o, si su tamaño lo permite, por elongación cervical y, si se trata de cangrejos, mediante tracción y torsión simultánea de la aleta central de la cola con el fin de extraer su intestino.

8. Pesca en canales y balsas

La pesca en canales y en balsas de riego, ornamentales, de incendios, mineras o ganaderas está permitida con carácter general en la modalidad ciprinícola, siempre y cuando el acceso a dichas masas de agua sea público, el propietario de la infraestructura, bajo su propio criterio, no haya señalado expresamente la prohibición de pescar y las especies objeto de pesca se encuentren en dicha masa de agua con anterioridad al 14 de diciembre de 2007. Si el canal o la balsa está declarada como «aguas habitadas por la trucha» la pesca en dichas aguas se realizará de acuerdo al Capítulo II «Pesca de la trucha común pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha».

9. Los ejemplares sacrificados de cualquier especie de pez deberán conservarse enteros y sin filetear hasta el abandono del lugar de pesca.

10. De cara a la futura prohibición por la legislación europea de la utilización de aparejos de pesca con plomo, se recomienda la sustitución progresiva de tales aparejos por otros que no contengan dicho metal.

CAPÍTULO II

Pesca de la trucha común y pesca en aguas declaradas habitadas por la trucha

Artículo 4. Ámbito de aplicación y generalidades

1. Estas normas serán de aplicación en las aguas declaradas habitadas por la trucha relacionadas en el Anexo I de esta orden y tienen por objeto regular la pesca de esta especie en sus dos regímenes: el de captura y suelta y el de pesca extractiva.
2. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de otras especies autóctonas se hará conforme a lo establecido en el Capítulo III de esta orden exclusivamente en lo concerniente a los cupos y medidas de las mismas.
3. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, la captura de especies alóctonas o exóticas se hará conforme lo establecido en el Capítulo IV de esta orden exclusivamente en lo concerniente a los posibles destinos de las mismas.
4. Queda prohibido el cebado de las aguas declaradas habitadas por la trucha. Durante la pesca, se prohíbe la utilización de barcos cebadores y de drones o UAS para cualquier fin como puede ser, entre otros, transportar el aparejo o bien arrastrándolo o bien para soltarlo en el lugar de postura deseada. El aparejo de pesca sólo se podrá lanzar a su lugar de postura utilizando métodos manuales.
5. En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto en las competiciones oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases de la competición. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando su señuelo o cebo está en contacto con el agua.

Artículo 5. Pesca de la trucha común en régimen de captura y suelta

1. Aguas habitadas por la trucha autorizadas en régimen exclusivo de captura y suelta.
La pesca de la trucha común se realizará en régimen exclusivo de captura y suelta en todos los cotos sociales (Anexo V), en los cotos deportivos (Anexo VI) que así lo tengan determinado en su plan técnico, en los tramos de pesca intensiva (Anexo VIII) de los embalses de «Pasonuevo», «Linsoles», «La Sarra» y «Canfranc-Estación», en el resto de las aguas libres declaradas como habitadas por la trucha no incluidas en las Aguas libres en régimen extractivo (Anexo IX), en el ibón del balneario de Panticosa y en todos los ibones no vedados de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta (con excepción de los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y el embalse de Llauset en los que se permite la pesca extractiva).
2. Cebos autorizados en la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.
 - a) Durante la pesca en las aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de captura y suelta se prohíbe el uso del cebo natural y sólo se autorizan cebos artificiales que dispongan de un único anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención. Los cebos artificiales autorizados son los siguientes:
 - 1º Cucharilla.
 - 2º Pez artificial.
 - 3º Mosca artificial o mosquito artificial en sus diferentes versiones, seca, ahogada, streamer y ninfa, con un máximo de cuatro por aparejo.
 - b) En todas las modalidades queda prohibido el lastrado del aparejo externo a las moscas en la línea de pesca. Por otro lado, las boyas sólo podrán ser flotantes.
3. Períodos hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) Como norma general, en las aguas trucheras autorizadas para la pesca en captura y suelta el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos, con las excepciones que aparecen en las siguientes letras b), c), d), e) y f).
- b) En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta, así como lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 15 de octubre ambos incluidos.
- c) En los cotos sociales de pesca declarados en régimen de captura y suelta localizados en aguas de alta montaña el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre ambos incluidos. En el resto de cotos sociales declarados en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre ambos incluidos.
- d) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, el periodo hábil será el que se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.
- e) En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta del cauce principal del río Noguera Ribagorzana, sin incluir sus afluentes, el periodo hábil será el comprendido entre el segundo sábado de mayo y el 15 de octubre ambos incluidos.
- f) En los tramos de pesca intensiva declarados en captura y suelta: Embalses de «Pasonuevo», «Linsoles», «La Sarra» y «Canfranc-Estación» se podrá pescar la trucha durante todo el año y sólo podrá hacerse en la modalidad de captura y suelta.

4. Días hábiles para la pesca en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.

- a) En las aguas declaradas como aguas habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta son hábiles para la pesca todos los días de la semana comprendidos en el periodo hábil.
- b) En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta, los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

5. En las aguas declaradas como aguas habitadas por la trucha y autorizadas para la pesca en régimen de captura y suelta queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie declarada objeto de pesca, salvo los de las especies autóctonas que hubieran podido pescarse, debiendo portarse en este caso siempre muertos.

Artículo 6. Pesca de la trucha común en régimen de pesca extractiva en aguas declaradas habitadas por la trucha.

1. Las aguas declaradas habitadas por la trucha en las que se podrá pescar en régimen extractivo son las siguientes:

- a) Los cotos deportivos de pesca que lo tengan así contemplado en su plan técnico o en sus planes anuales de aprovechamientos.
- b) Los tramos de pesca intensiva relacionados en el Anexo VIII de esta orden con excepción de los embalses de «Pasonuevo», «Linsoles», «La Sarra» y «Canfranc-Estación».
- c) Los tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo relacionadas en el Anexo IX de esta orden.
- d) Los ibones pirenaicos con excepción de los que estén vedados. En el ibón del balneario de Panticosa sólo se podrá pescar en régimen de captura y suelta. En los ibones de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta sólo se podrá pescar en régimen extractivo en los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y en el embalse de Llauset.

2. Cupos de captura de trucha común en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen de pesca extractivo.

- a) En las aguas autorizadas para la pesca extractiva el número máximo de piezas de trucha común (*Salmo trutta*) por pescador y día será de 3 ejemplares.
- b) En ningún caso la posesión de ejemplares de trucha común podrá ser superior a tres, ni siquiera tras la pesca en lugares remotos, como los ibones pirenaicos, en los que el pescador haya podido permanecer más de un día pescando y pernoctando en la montaña, todo ello sin perjuicio de lo expresado en la letra siguiente referente a los cotos deportivos.

c) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos autorizados para la pesca extractiva de esta especie podrán ser diferentes de los reseñados anteriormente y serán los que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo. Durante la pesca en aquellos cotos deportivos que tengan autorizado en los planes mencionados un cupo de trucha común mayor de tres se podrá portar el cupo autorizado para dicho coto.

3. Medidas mínimas y máximas para la pesca extractiva de la trucha común.

a) En las aguas trucheras autorizadas para la pesca extractiva sólo se podrán sacrificar truchas comunes (*Salmo trutta*) de unas tallas entre 21 y 25 cm, ambas incluidas, así como las mayores de 60 cm, todo ello sin perjuicio de lo expresado en la letra siguiente referente a los cotos deportivos.

b) Exclusivamente en aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, las tallas autorizadas para la pesca extractiva de esta especie podrán ser diferentes de los reseñados anteriormente y serán los que se detallen en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamientos del coto deportivo.

4. Cebos autorizados en la pesca en régimen extractivo en aguas declaradas habitadas por la trucha.

a) En los ibones y lagos de montaña y resto de aguas de alta montaña sólo se podrán utilizar los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta orden. En el resto de las aguas habitadas por la trucha autorizadas para la pesca extractiva, además de los cebos artificiales descritos en el artículo 5.2 de esta orden, se autoriza a las personas de 65 o más años la pesca con cebo natural, y siempre que:

1º Se usen exclusivamente los siguientes cebos propios de la fauna autóctona: lombriz de tierra, draga, canutillo, grillo y saltamontes, y

2º Además de lo anterior, se utilice un aparejo que sólo podrá llevar un anzuelo de una sola punta sin arponcillo o rebaba final de retención, que cumpla con las siguientes características: apertura (anchura) del anzuelo: mínimo 7 milímetros y longitud total del anzuelo mínimo 2 centímetros.

b) En los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en el plan técnico y en el Plan anual de aprovechamientos del coto deportivo sin que se pueda contravenir en ningún caso lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

5. Períodos hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha régimen extractivo

a) Como norma general en todas las aguas habitadas por la trucha libres extractivas el periodo hábil será el comprendido entre el tercer sábado de marzo y el 31 de agosto, ambos incluidos.

b) En las aguas declaradas de alta montaña en régimen extractivo, así como en los lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen extractivo, el período hábil será el comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, ambos incluidos.

c) En los cotos deportivos los periodos hábiles serán los que se establezcan en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

d) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes el periodo hábil será el comprendido entre el 1 de mayo y 30 de septiembre ambos incluidos.

6. Días hábiles para la pesca en aguas habitadas por la trucha en régimen extractivo

En general, son días hábiles para la pesca de la trucha en régimen extractivo todos los días de la semana excepto los miércoles y los jueves que no sean festivos nacionales o autonómicos y con las siguientes excepciones:

a) En los tramos de pesca intensiva son hábiles todos los días.

b) En los tramos de pesca extractiva del cauce principal del Noguera Ribagorzana sin incluir sus afluentes son hábiles para la pesca todos los días de la semana del periodo hábil.

c) En los cotos deportivos los días hábiles serán los que se establezcan en su correspondiente plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

CAPÍTULO III

Pesca de ciprinídeos y otras especies autóctonas y pesca en aguas ciprinícolas

Artículo 7. Aguas ciprinícolas y especies pescables en aguas ciprinícolas

Las normas de este capítulo serán de aplicación en las aguas no declaradas habitadas por la trucha, que se denominarán ciprinícolas, y tienen por objeto regular la pesca de las siguientes especies:

Barbo común o de Graells (*Luciobarbus graellsii*)
Gobio (*Gobio lozanoi*)
Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)
Tenca (*Tinca tinca*)

Artículo 8. Régimen de captura de especies ciprinícolas autóctonas

1. En todas las masas de agua de Aragón será obligatoria la devolución de todos los ejemplares de barbo, gobio, piscardo y tenca capturados, vivos y con el menor daño posible, al agua.
2. Cuando se realicen competiciones oficiales deportivas de pesca desde orilla que se encuentren dentro del calendario de competiciones de pesca autorizados oficialmente a la FAPyC, la devolución de los ejemplares capturados podrá efectuarse al finalizar la competición.
3. La captura en aguas ciprinícolas de especies alóctonas o exóticas se hará conforme lo establecido en el capítulo IV de esta orden.
4. En las aguas ciprinícolas, todos los ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que sean capturados deberán ser devueltos al agua con vida inmediatamente tras su extracción, causando el menor daño posible a los mismos, e independientemente de su talla. No obstante, en aquellos cotos deportivos en aguas declaradas como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, ésta especie podrá pescarse en régimen extractivo según se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

Artículo 9. Cebos permitidos en las aguas ciprinícolas

1. Se autoriza la pesca con caña con los cebos naturales siguientes: los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados, insectos y lombrices de especies autóctonas, vivos o muertos; partes de animales (excepto de peces), huevos y embriones de especies autóctonas y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2.d de esta Orden, relativo a la prohibición de la utilización de especies exóticas de animales como cebo.
2. Se prohíbe la utilización como cebo de cualquier tipo de pez o de sus partes.
3. Se autoriza la pesca con caña con cualquier tipo de cebo artificial.

Artículo 10. Artes, medios y modalidades de pesca permitidos en las aguas ciprinícolas

1. Cañas: En aguas ciprinícolas se podrá pescar con un máximo de dos cañas. Se considera que una caña está en acción de pesca en aguas ciprinícolas cuando su señuelo o cebo esté en contacto con el agua. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas.
2. Cebado en las aguas ciprinícolas:
 - a) Como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprinícolas de Aragón.

b) No obstante, y exclusivamente con objeto de llevar a cabo entrenamientos y competiciones oficiales deportivas de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

1ª El cebado sólo se podrá hacer durante las competiciones oficiales deportivas de pesca y los entrenamientos para dichas competiciones en las distintas modalidades de agua dulce y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como «Escenarios para Eventos Deportivos de Pesca» y «Cotos Deportivos de Pesca» en aguas ciprinícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una «Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/Carpfishing» según el modelo que aparece en el Anexo XIV de esta orden. Para poder cebar, el pescador deberá portar en todo momento copia de la declaración responsable, y ésta será válida exclusivamente durante los veinte días naturales anteriores a una competición. Durante la acción de pesca el pescador deberá además portar el documento que acredite su inscripción en la competición para el cual esté entrenando.

2ª El cebado sólo se podrá hacer desde la orilla, estando prohibido cebar desde cualquier tipo de embarcación tripulada o no. Durante la pesca se prohíbe la utilización de barcos cebadores y de drones o UAS para cualquier fin como puede ser entre otros, llevar y depositar cebo o transportar el aparejo o bien arrastrándolo o bien para soltarlo en el lugar de postura deseada. El aparejo de pesca sólo se podrá lanzar a su lugar de postura utilizando métodos manuales.

3ª Al estar autorizado exclusivamente el cebado desde orilla, no se permite el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.

4ª El cebado sólo se podrá hacer durante la acción de pesca.

5ª En el caso de los cotos deportivos de pesca sólo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como «tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y competiciones de agua dulce/Carpfishing» en sus correspondientes planes técnicos.

6ª Durante los entrenamientos la cantidad máxima de cebo por deportista y día será de 17 litros o el equivalente a 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorios, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estas competiciones deportivas deberán ser siempre supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

7ª Lo anterior no será de aplicación en el Embalse de Pena (Teruel) donde se no se permite el cebado bajo ninguna condición para evitar la eutrofización de sus aguas.

Artículo 11. Períodos hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas

En las aguas ciprinícolas se podrá pescar durante todo el año.

Artículo 12. Días hábiles para la pesca en las aguas ciprinícolas

Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

CAPÍTULO IV

Pesca de especies alóctonas o exóticas en todas las aguas de Aragón

Artículo 13. Ámbito de aplicación

Estas normas serán de aplicación en todas las masas de agua de Aragón y tienen por objeto regular la captura y control de las especies especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Especies alóctonas o exóticas

1. Especies piscícolas exóticas invasoras incluidas en el Anexo XII.

a) Las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que fueron introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que se relacionan en la letra c) de este apartado, podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola exclusivamente en las aguas delimitadas en el Anexo XII «Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria».

b) En las masas de agua descritas en el Anexo XII, se podrán autorizar competiciones oficiales deportivas de pesca que tengan como finalidad la captura de estas especies. Las especies sobre las que se autorice la competición deberán haber estado presentes en el lugar de celebración del mismo con anterioridad a la publicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

c) Las especies exóticas invasoras que podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria en las aguas descritas en el Anexo XII son las siguientes:

- Carpa común (*Cyprinus carpio*) y sus variedades
- Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)
- Black bass (*Micropterus salmoides*)
- Siluro (*Silurus glanis*)
- Lucioperca (*Sander lucioperca*)
- Perca europea (*Perca fluviatilis*)
- Alburno (*Alburnus alburnus*)
- Rutilo (*Rutilus rutilus*)
- Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)

2. El Lucio (*Esox lucius*) se podrá pescar en captura y suelta voluntaria en los siguientes tramos de la cuenca del río Gállego donde estaba presente antes de diciembre de 2007 y donde sigue estando presente en la actualidad:

a) Río Gállego desde la cola del embalse de La Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).

b) Río Sotón desde la cola del embalse de la Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993) hasta la confluencia con el río Gállego (30T X684549 Y4652712) (42.004804 -0.771513).

c) Embalse de las Navas (Loarre) (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).

d) Fuera de estas masas de agua los ejemplares de lucio que se capturen deberán ser sacrificados y eliminados por el pescador en la misma forma que los ejemplares de pez gato y pez sol.

3. Los ejemplares que sean pescados de Pez Gato (*Ameiurus melas*) y Pez Sol (*Lepomis gibbosus*), así como cualquier otra especie exótica invasora que no se incluya en este artículo 14, deberán ser sacrificados y eliminados del medio natural en todas las aguas de Aragón incluso en aquellas aguas en las que estaban presentes antes de diciembre de 2007. El pescador deberá sacrificar los ejemplares capturados inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, una vez sacrificados, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales. En el caso de que su pesca se haya producido durante la celebración de un evento deportivo, el sacrificio y eliminación podrán ser llevados a cabo por la propia organización del evento al finalizar cada jornada del mismo.

4. La trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) podrá ser objeto de aprovechamiento piscícola en aquellos cotos deportivos y privados que cuenten con la correspondiente autorización del INAGA para la suelta de esta especie y su pesca se contemple en sus planes tanto técnico como de aprovechamiento anual piscícola.

5. Los Carpines (*Carassius auratus*) y sus variedades, podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola en todas las aguas excepto en las vedadas y podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria.

6. Las artes y cebos, así como los periodos y días hábiles para la pesca de estas especies exóticas invasoras listadas en los apartados 1 a 5 anteriores serán los autorizados en el Plan General de Pesca vigente en cada momento para el tramo de agua en el cual se pretendan capturar las mismas.

7. Pesca del Cangrejo rojo, americano o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

a) Como método de control poblacional y de posible erradicación del cangrejo rojo se autoriza durante todo el año la captura extractiva del Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) exclusivamente en las aguas reseñadas en el Anexo XIII de esta orden, independientemente del carácter, salmonícola o ciprinícola, de las aguas en las que habite.

b) Se prohíbe la pesca de cangrejo rojo en todas las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río Ibérico (*Austropotamobius pallipes*), aprobado por, Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación y que se transcribe en el Anexo XI de esta orden.

c) Para la pesca del cangrejo rojo en los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso de pesca y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que se especifiquen en su correspondiente plan técnico o planes anuales de aprovechamiento.

d) El cangrejo rojo sólo se podrá pescar en la modalidad extractiva. El pescador deberá sacrificar los cangrejos rojos en el mismo momento de su captura, debiendo eliminar del medio natural los ejemplares capturados, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, una vez sacrificados, bien sea, con fines de autoconsumo, para su compostaje o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas impermeables cerradas).

e) En todas las aguas, incluidas las trucheras, en las que se permita la captura del cangrejo rojo se podrán emplear para su pesca cebos naturales muertos apropiados para esta especie siempre y cuando no provengan de cualquier especie de pez, ni, en el caso de otros taxones, de ninguna especie calificada como exótica.

f) Se recomienda la manipulación de los cangrejos rojos con guantes con el fin de evitar que las personas se contagien con determinadas zoonosis como la tularemia, producida por la bacteria *Francisella tularensis*.

8. Al igual que cualquier otra especie, la pesca de las especies exóticas no podrá realizarse en los vedados relacionados en el Anexo III de esta orden.

9. Mediante Resolución del INAGA, se podrán otorgar autorizaciones para realizar acciones de reducción poblacional e intento de erradicación tanto de las especies exóticas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, como de las incluidas en dicho catálogo presentes en cualquier masa de agua de Aragón.

Artículo 15. Pesca de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras en aquellos lugares donde no estaban presentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007 de 13 diciembre.

1. En todas las aguas de Aragón está prohibida la captura intencionada de las especies de peces y cangrejos incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y en la lista de especies exóticas invasoras prioritarias de la Unión, reguladas por el «Reglamento (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras», que no estén relacionadas en el artículo 14 de esta orden.

2. Está prohibida la captura intencionada de las especies de peces relacionadas en el artículo 14.1 de esta orden fuera de las masas de agua descritas en el Anexo XII, del Lucio fuera de las masas de agua descritas en el artículo 14.2 y del cangrejo rojo o americano fuera de las aguas descritas en el Anexo XIII.

3. En el caso de su pesca accidental, el pescador deberá sacrificar inmediatamente y de forma rápida,

los ejemplares capturados, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual está autorizada la posesión y el transporte de los mismos, una vez sacrificados, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores de fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas o sacos impermeables cerrados), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado de residuos de tejidos animales.

Artículo 16. Cupos de captura de especies alóctonas

En ningún caso se podrán establecer cupos máximos de capturas ni tallas mínimas o máximas para las especies alóctonas o exóticas que se pesquen, con la excepción de lo expresado en el artículo 29.4 de esta orden para el caso de la trucha arcoíris.

Artículo 17. Medidas mínimas de especies alóctonas o exóticas

No se establece dimensión mínima para las especies alóctonas o exóticas.

Artículo 18. Cebos autorizados en la pesca de especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del Anexo XII.

1. En las aguas declaradas habitadas por la trucha, con excepción de los señalado en el artículo 6. 4. b), y en las aguas de alta montaña se autoriza la pesca de especies alóctonas o exóticas con caña exclusivamente con los cebos autorizados en el artículo 5.2 de esta orden tanto en la modalidad de captura y suelta como en la modalidad de pesca extractiva.

2. En aguas ciprinícolas se autoriza la pesca de especies alóctonas o exóticas con caña con los cebos autorizados en el artículo 9 de esta orden.

Artículo 19. Artes, medios y modalidades de pesca autorizados en la pesca de las especies alóctonas o exóticas en las masas de agua del Anexo XII

1. Cañas:

a) En las aguas declaradas habitadas por la trucha sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca, excepto en las competiciones deportivas oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando su señuelo o cebo está en contacto con el agua. La caña podrá llevar como artes y cebos de pesca exclusivamente los descritos en el artículo 5.2. En cuanto a los cebos se tendrá en consideración la excepción señalada en el artículo 6. 4. b).

b) En aguas ciprinícolas se podrá pescar con un máximo de dos cañas. Se considera que una caña está en acción de pesca en aguas ciprinícolas cuando su señuelo o cebo esté en contacto con el agua. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo con un máximo de dos anzuelos y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas.

2. Cebado de las aguas durante la pesca de especies exóticas:

En aguas declaradas habitadas por la trucha se prohíbe el cebado y para el cebado de aguas ciprinícolas se estará a lo dispuesto en el artículo 10.2.

3. Pesca del cangrejo rojo americano: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de reteles, lamparillas, arañas y artes similares. Se entienden por lamparillas o reteles las artes de pesca formadas por dos o más anillos de metal con una red en su interior que suelen tener forma de bolsa y donde los cangrejos son atrapados únicamente cuando se realiza la acción de recoger el aparato mediante una cuerda o una pértiga. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien metros. El número máximo de reteles a utilizar por cada pescador será de ocho. Se prohíben las nasas para la pesca del cangrejo rojo.

Artículo 20. Períodos hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: En el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 y en el caso de aguas sometidas al régimen extractivo se estará a lo dispuesto en el artículo 6.5.

2. Aguas ciprinícolas: En las aguas ciprinícolas se podrán pescar especies exóticas o alóctonas durante todo el año con excepción de lo estipulado en el artículo 27.4 para el Canal Imperial de Aragón y el Canal de Tauste.

Artículo 21. Días hábiles para la pesca de las especies alóctonas o exóticas

1. Aguas declaradas habitadas por la trucha: Se estará a lo dispuesto en los artículos 5.4 en el caso de aguas sometidas a régimen de captura y suelta y 6.6 en el caso de aguas sometidas al régimen extractivo.

2. Aguas ciprinícolas: Son hábiles todos los días comprendidos en el periodo hábil.

CAPÍTULO V

Clasificación de las aguas y normas específicas

Artículo 22. Clasificación de las aguas a efectos de la pesca

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, las aguas se clasificarán en: Aguas para el libre ejercicio de la pesca y en Aguas sometidas a régimen especial.

Artículo 23. Aguas para el libre ejercicio de la pesca

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 2/1999, de 24 de febrero, en el reglamento que desarrolla la ley anterior y en esta orden, todas las aguas no sometidas a un régimen especial.

Artículo 24. Aguas sometidas a régimen especial

Se consideran aguas sometidas a régimen especial, las siguientes:

- a) Aguas declaradas habitadas por la trucha
- b) Aguas de Alta Montaña
- c) Vedados de pesca
- d) Cotos sociales de pesca: en régimen de pesca de captura y suelta.
- e) Cotos deportivos de pesca
- f) Cotos privados de pesca
- g) Tramos de formación deportiva de pesca
- h) Escenarios para eventos deportivos de pesca
- i) Tramos de pesca intensiva
- j) Tramos de captura y suelta.

Artículo 25. Aguas declaradas habitadas por la trucha

Son aguas declaradas habitadas por la trucha las relacionadas en el Anexo I de esta orden.

Artículo 26. Aguas de alta montaña

1. Son aguas declaradas de alta montaña las relacionadas en el Anexo II de esta orden.

2. En las aguas de alta montaña, sólo se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden.

Artículo 27. Vedados de pesca

1. Son vedados de pesca aquellos tramos y todas las aguas que afluyen a ellos, salvo ibones, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año.
2. Tendrán la consideración de vedados de pesca los tramos de los cotos deportivos que en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas respectivos se declaren como tales y así se apruebe por el departamento competente en materia de pesca.
3. Los vedados existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2025, no incluidos en cotos deportivos de pesca, quedan relacionados en el Anexo III de esta orden.
4. Durante la temporada 2025 se vedará el Canal Imperial de Aragón en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y el Burgo de Ebro, y el Canal de Tauste en el tramo comprendido entre la Comunidad Foral de Navarra y Remolinos, los días en que los canales estén cortados y no lleven agua circulante. Además, y durante todo el año, se prohíbe en el ejercicio de la pesca el acceso al fondo del cajero de ambos canales, así como pisar el lecho de los mismos.

Artículo 28. Cotos sociales de pesca

1. Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico.
2. Los afluentes que confluyan en las aguas declaradas como cotos sociales de pesca, se consideran como parte de éstos en sus últimos cincuenta (50) metros.
3. En los cotos sociales de pesca declarados en aguas habitadas por la trucha únicamente se podrán emplear los cebos artificiales reseñados en el artículo 5.2 de esta orden. En los cotos sociales de pesca declarados en aguas ciprinícolas se pescará de acuerdo a la normativa del Capítulo III con la excepción de la prohibición del cebado de las aguas.
4. En los cotos sociales de pesca sólo podrá pescarse en régimen de captura y suelta y se deben devolver al río todas las piezas capturadas, excepto las especies alóctonas o exóticas, en cuyo caso les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta orden. Además de lo anterior, en los cotos sociales declarados en aguas ciprinícolas será obligatorio el sacrificio y eliminación del medio natural por los métodos autorizados en esta orden de las siguientes especies exóticas: escardino, rutilo, alburno y siluro. En el Anexo V se establece el listado de los cotos sociales de pesca de captura y suelta para el año 2025. En estos cotos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.
5. La pesca en cada coto social se realizará conforme las especificaciones definidas para cada uno de ellos y que se relacionan en el Anexo V de esta orden.
6. Procedimiento para solicitar permisos de pesca en los cotos sociales.
 - a) Los procedimientos de solicitud y concesión de permisos de pesca en los cotos sociales de pesca de Aragón se establecerán por resolución del Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.
 - b) En virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y pago de los permisos de pesca que se determinen en la resolución mencionada en la letra anterior se efectuará obligatoriamente a través de los medios telemáticos que se encuentren habilitados al efecto por el departamento competente en materia de pesca del Gobierno de Aragón.
 - c) Las personas físicas que lo deseen podrán acudir a las Oficinas Comarcales Agroambientales o a las Áreas Medioambientales para recibir ayuda en la presentación de su solicitud electrónica desde dichas oficinas.

Artículo 29. Cotos deportivos de pesca

1. Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico. Los cotos deportivos de pesca serán los tramos dedicados preferentemente a las competiciones y actividades deportivas. En el Anexo VI de esta Orden se relacionan los Cotos Deportivos de pesca para la temporada 2025.

2. Durante esta temporada de pesca será de aplicación el convenio vigente establecido con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting de cesión de la gestión de las masas de agua sobre las que estén constituidos cotos deportivos de pesca. Dicho convenio se puede consultar en el Boletín Oficial de Aragón y estará disponible para su consulta en los servicios provinciales del departamento competente en materia de pesca continental, en las sedes sociales de las sociedades de pescadores afectadas y en los centros de expedición de permisos.

3. La pesca se realizará en los cotos deportivos conforme a lo establecido en esta orden y en los planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA.

4. En los cotos deportivos situados en aguas ciprinícolas se autoriza a establecer dimensiones y cupos de captura distintas a las indicadas con carácter general en esta orden debiendo quedar así reflejado en los correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas aprobados por el INAGA. En el caso de los cotos deportivos situados en aguas declaradas habitadas por la trucha las tallas y cupos de esta especie serán los reflejados en el artículo 6 de esta orden, pudiendo en todo caso ser más restrictivos si así se determina en su plan técnico. No obstante, en aquellos cotos deportivos, situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, los cupos y tallas podrán no seguir la anterior norma general si así se detalla en su plan técnico, pudiendo establecer, por lo tanto, cupos y medidas para la trucha común distintas de las establecidas en el artículo 6 de esta orden. En aquellos cotos deportivos en los que el INAGA haya autorizado la suelta de trucha arcoíris los cupos de esta especie serán los que se detallen en el plan técnico del coto y en sus planes anuales de aprovechamiento. En el Coto Deportivo de Santa Quiteria sólo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 30 cm.

5. Como norma general, los cebos y las artes a emplear en los cotos deportivos se regirán por lo establecido en esta orden para las distintas clases de agua (habitadas por la trucha o ciprinícolas) dónde se establezca el coto, pudiendo ser en todo caso más restrictivo si así lo determinan en su plan técnico. No obstante, en los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos, situados tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común o con trucha arcoíris, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en su plan técnico y en los planes anuales de aprovechamiento.

6. Periodo y días hábiles: se regirán por lo establecido en los planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos.

7. En el caso de anulación o modificación de los límites de los cotos deportivos, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting adecuará la señalización en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la disposición que dictara su anulación o modificación.

Artículo 30. Permisos de pesca en los cotos deportivos de pesca

1. Para poder pescar en los cotos deportivos, es preciso estar provisto de un permiso de pesca expedido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting y que tendrá carácter personal e intransferible. Una vez expedido el permiso no habrá lugar a la devolución del importe satisfecho, aunque no se haya hecho o no se vaya a hacer uso del mismo.

2. En el permiso de pesca de un coto deportivo deberán aparecer como mínimo los siguientes datos:

a) El nombre y apellidos del titular, así como su número de identificación fiscal o pasaporte.

b) El coto deportivo de pesca para el que es válido el permiso.

- c) El importe abonado.
 - d) La categoría de pescador: federado, ribereño, infantil u otros pescadores.
 - d) La fecha y la hora de expedición.
 - e) La fecha o fechas, y en el caso de los permisos diarios y semanales también las horas, para las que es válido el permiso con la siguiente inscripción (correspondiendo hh a hora, mm a minuto, dd a día, mm a mes y aaaa a año):
 - 1º Para los permisos de un solo día de duración: «Permiso válido para pescar desde las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa hasta la finalización del horario hábil de pesca de dicho día».
 - 2º Para los permisos de más de un día de duración: «Permiso válido para pescar desde las hh:mm horas del día dd/mm/aaaa hasta la finalización del horario hábil de pesca del día dd/mm/aaaa ambos días incluidos».
3. Los domicilios sociales de los gestores de expedición de los permisos de los cotos deportivos de pesca se reseñan en el Anexo VI.
4. El plan técnico de cada coto fijará el número máximo de permisos diarios que pueden venderse por cada día hábil de pesca en dicho coto. El reparto de estos permisos deberá hacerse atendiendo a los siguientes criterios: como máximo, el 50% del total de permisos diarios se reservará para las personas socias de la sociedad deportiva que, en su caso, colabore con la FAPYC en la gestión de los cotos. Un 10% del total diario de los permisos se reservarán para los ayuntamientos de los municipios ribereños e irán destinados a las personas empadronadas en los municipios correspondientes. Estas dos reservas de porcentajes dejarán de tener efecto a partir de las 9.00 horas de la mañana del día para el que sean válidos los permisos. Al resto de los permisos podrán optar todas las personas interesadas, abonando el importe según su categoría de: pescador ribereño, pescador federado en la FAPYC, pescador infantil u otros pescadores. El importe de los permisos de pesca se determinará mediante convenio del Gobierno de Aragón y la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de pesca que gestione el coto deportivo.
5. Podrán existir permisos diarios, semanales y anuales. Los precios que se establezcan para cada caso deberán mantener la necesaria proporcionalidad, no pudiendo ser el precio del permiso anual en ningún caso inferior a los precios establecidos para el permiso semanal o su equivalente a siete permisos diarios en el caso de que no exista bono semanal en ese coto deportivo.
6. La entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de pesca que gestione el coto deportivo garantizará la uniformidad en los formatos de los permisos y precios en todo el ámbito de la comunidad autónoma.
7. El formato y precio podrá ser diferente según se trate de permisos diarios, semanales o anuales, así como de la tipología del pescador y de las características del coto.
- a) Podrán establecerse precios distintos para la pesca en aguas ciprinícolas y habitadas por la trucha.
 - b) En los cotos deportivos en los que se pesque la trucha, podrá haber tarifas diferentes según esta especie se pesque en la modalidad de extractiva o en captura y suelta y, dentro de la modalidad extractiva, según el cupo de extracción de ejemplares de trucha autorizado por persona y día.
 - c) En las aguas ciprinícolas, podrán existir dos tipos de permisos según se trate de cotos mayores o menores de 50 kilómetros.
 - d) Los cotos que sean ciprinícolas y repueblen con trucha podrán disponer de dos tipos de permisos, tanto diarios como semanales, uno para pescadores salmonícolas y otro para pescadores ciprinícolas.
 - e) Con el fin de asegurar una mayor durabilidad, los bonos anuales tendrán formato plástico, pudiendo ser los demás en formato papel.
 - f) Cualquiera de los permisos podrá consistir en un código QR u otro código similar, que se mostrará a través del teléfono u otro tipo de dispositivo móvil debiendo aparecer, además del código, los datos exigidos por la normativa de pesca vigente en cada momento.
 - g) Mediante orden del consejero con competencias en materia de pesca podrá regularse la tipología, las características en cuanto a sistemas de presentación (electrónico o físico), materiales y grafía que deberán cumplir los permisos de pesca de los cotos deportivos.

8. Los precios de los permisos se establecerán en el convenio del Gobierno de Aragón y la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón por el que se ceda a ésta la gestión de la pesca en determinadas masas de agua. Las modificaciones de estos precios deberán ser aprobadas por la Comisión General de Seguimiento del convenio y tras su aprobación podrán modificarse mediante adenda al mismo o mediante orden del consejero con competencias en materia de pesca. Los precios, se reflejarán en los planes de aprovechamiento anuales de los cotos deportivos.

9. En consonancia con los apartados 2, 4 b) y 5 del artículo 31 de la Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia para el fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas, para los pescadores menores de 14 años los permisos de pesca de los cotos deportivos de aguas salmonícolas en la modalidad de captura y suelta y en todas las categorías de aguas ciprinícolas serán gratuitos.

10. La FAPYC establecerá un sistema que permita controlar la autenticidad y el uso de los permisos, así como la obtención de estadísticas sobre los usuarios que corresponda.

11. Los permisos se expedirán en las sedes sociales de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPYC), en las de las sociedades deportivas que colaboren con la FAPYC en la gestión de cada coto, en el centro expedidor debidamente autorizado por la FAPYC o través de sistemas telemáticos que se encuentren implantados por la gestión derivada de los anteriores convenios o que pudieran implementarse en el futuro, según los casos. La adjudicación se hará por sorteo, si fuera necesario, o por orden de solicitud verbal de los pescadores interesados al encargado de su expedición. Los bonos anuales solamente podrán solicitarse de forma presencial y exclusivamente en las sedes sociales de la FAPYC o en las sedes sociales de las sociedades deportivas que colaboren con la FAPYC en la gestión de cada coto concreto.

12. En el caso de que la administración aragonesa establezca un sistema telemático de expedición y pago de permisos de pesca en cotos, por orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo podrá acordarse la obligatoriedad de que la totalidad de los permisos de pesca de los cotos deportivos se tramiten a través de dicho sistema ingresándose el dinero recaudado en una cuenta bancaria de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting específicas para cada coto deportivo. El sistema generará el permiso una vez abonado y en el caso de los bonos anuales generará un documento que servirá para que la FAPYC entregue al interesado el bono anual en formato plástico.

13. El control de afluencia al coto deportivo se realizará vía venta de permisos diarios y semanales, computándose en el segundo caso una ocupación igual a 7 días naturales. En el caso de los bonos anuales, se habilitará en la página Web de la FAPYC un módulo de estadísticas que permita a los pescadores indicar el número de ocupaciones de forma voluntaria.

Artículo 31. Requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo

Los requisitos que debe de cumplir una sociedad de pescadores para poder colaborar con la FAPYC en la gestión compartida de un coto deportivo serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Estar inscrita como club básico en el registro de asociaciones deportivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Estar federadas en la FAPYC o haber iniciado la tramitación para ello.
- c) Disponer de sede social, estructura organizativa propia y un marcado carácter social en sus fines.
- d) Todos sus socios deberán estar federados en la FAPYC.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones federativas, sociales y de gestión que se establezcan en el acuerdo a suscribir con la FAPYC.
- f) En el caso de cotos deportivos de nueva creación las sociedades de pescadores deberán tener un mínimo de 100 socios.

Artículo 32. Cotos privados de pesca

1. Se constituirán en cotos privados de pesca las masas de agua de dominio privado de conformidad con lo dispuesto en la legislación de aguas, susceptibles de ser habitadas por especies objeto de pesca, y que hayan sido reconocidas como tales.

2. Los cotos privados de pesca, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán un canon o matrícula anual a favor de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que será determinado legalmente.

Artículo 33. *Escenarios para eventos deportivos de pesca*

1. Se denominan «Escenarios para eventos deportivos de pesca» aquellos espacios y masas de agua señaladas al efecto que sean adecuados para desarrollar exhibiciones de artes para la pesca o competiciones deportivas de pesca.

2. En el Anexo VII de esta orden se establece el listado de las masas de agua en régimen especial en donde podrán señalizarse «Escenarios para eventos deportivos de pesca» para la temporada 2025.

3. Los «Escenarios para eventos deportivos de pesca» número 26: Río Gállego desde el puente de la N260 en Biescas hasta la Depuradora de Agua de Biescas; número 27: Río Gállego desde el Puente de las Pilas hasta el puente de la carretera Nacional N-330ª y número 28: Río Ésera desde la cola del embalse de Campo hasta la confluencia con el río Rialbo), se declaran con el objeto de su utilización como «Escenarios para eventos deportivos de pesca» única y exclusivamente para la realización en ellos de competiciones oficiales deportivas de pesca nacionales o internacionales que se celebren en los Cotos Sociales de Oliván y Campo cuando el número de participantes sea tal que se haga necesario utilizar dichos escenarios para ampliar el aforo del coto social adyacente.

4. El director del Servicio Provincial de Zaragoza podrá vedar temporalmente, ya sea en su totalidad o en tramos específicos, la pesca en el «Escenario para eventos deportivos de pesca número 14» en el río Ebro a su paso por Zaragoza, si se detecta la presencia de martinetes (*Nycticorax nycticorax*) nidificantes. Esta veda temporal conllevará la anulación de los eventos deportivos previamente autorizados en los tramos afectados. Dicha anulación se efectuará mediante Resolución del Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.

Artículo 34. *Tramos de pesca intensiva*

1. Se consideran tramos de pesca intensiva aquellos en los que se puede pescar todos los días del año.

2. En estos tramos, la pesca podrá realizarse en régimen extractivo respetando tallas y cupos para cada especie y sólo podrán emplearse los cebos y artes permitidos por esta orden para cada tipo de aguas (habitada por la trucha o ciprinícola) sobre la que se asiente el tramo de pesca intensiva.

3. En los tramos de pesca intensiva de los embalses de «Pasonuevo», «Linsoles», «La Sarra», «Canfranc-Estación» y «La Peña» la pesca de especies autóctonas se hará en la modalidad de captura y suelta obligatoria debiendo devolverlas al agua inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad. Para la pesca sólo podrán emplearse las artes y cebos descritos en el artículo 5.2. A las especies alóctonas o exóticas que se pesquen en estos embalses les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta orden. En estos tramos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.

4. Los ejemplares de barbo común o de Graells, gobio, piscardo, tenca, así como de cualquier otra especie autóctona no considerada objeto de pesca, que se pesquen en estos tramos deberán ser devueltos vivos al agua con el menor daño posible.

5. Este régimen de pesca intensiva no será nunca aplicable a aquellos tramos de río de agua corriente que puedan generarse por descenso del nivel de agua de los embalses declarados tramos de pesca

intensiva y que no se encuentren declarados cotos deportivos de pesca, independientemente de la señalización del tramo de pesca intensiva, situada normalmente en la cota de máximo embalse.

6. Los tramos de pesca intensiva quedan relacionados en el Anexo VIII de esta orden.

Artículo 35. *Tramos de captura y suelta*

1. Se consideran tramos de captura y suelta aquellos cursos o masas de agua en los que el ejercicio de la pesca está condicionado a la devolución a las aguas de las especies objeto de pesca, inmediatamente después de ser capturadas y con el menor daño posible a su integridad, excepto las especies alóctonas o exóticas a las que les será de aplicación lo establecido en el capítulo IV de esta orden. En estos tramos queda prohibido portar ejemplares de cualquier especie de pez o cangrejo, salvo los de especies alóctonas o exóticas que hayan sido sacrificados.

2. Todas las aguas declaradas habitadas por la trucha en Aragón serán consideradas tramos de captura y suelta, con la excepción de las relacionadas en el artículo 6.1 de esta orden, en las que se podrá pescar en régimen extractivo.

CAPÍTULO VI

Repoblación, tenencia, transporte, comercialización

Artículo 36. *Repoblación, sueltas, introducciones*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso, y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa en vigor. En este sentido, no se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución al agua en el mismo lugar de la captura de los ejemplares pescados de las especies autóctonas citadas en el artículo 2.1, de las especies exóticas citadas en el artículo 2.2, en este último caso exclusivamente en las aguas relacionadas en el Anexo XII, así como de cualquier otra especie autóctona no declarada objeto de pesca que accidentalmente pudiera haberse capturado.

2. Se podrán realizar sueltas de especies piscícolas en aquellos cotos deportivos y privados de pesca que cuenten con la autorización del INAGA para la repoblación correspondiente.

3. Quedan prohibidas las sueltas y repoblaciones de cualquier especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras con excepción de las sueltas de trucha arcoíris según las condiciones expresadas en el siguiente artículo.

Artículo 37. *Sueltas de trucha arcoíris*

1. Se podrán realizar sueltas de trucha arcoíris para su pesca inmediata exclusivamente en los cotos deportivos y privados ubicados sobre aguas embalsadas, nunca sobre cauces de ríos, en los que se hubieran autorizado antes del 15 de diciembre de 2007 sueltas de dicha especie y en los que el INAGA haya aprobado tales sueltas tanto en el plan técnico del coto como en sus planes anuales de aprovechamientos por cumplir con los requisitos de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como cualquier otra legislación y normativa que pudiera ser de aplicación.

2. Las sueltas de trucha arcoíris deberán tener en cuenta también la legislación sanitaria de aplicación y especialmente el que las piscifactorías de origen se encuentren en «Zonas Españolas Autorizadas» con relación a las enfermedades Necrosis Hematopoyética Infecciosa (NHI) y Septicemia Hemorrágica Viral

(SHV), y para su transporte y suelta deberán contar con los documentos sanitarios de transporte pertinentes, así como con la autorización del servicio provincial territorialmente competente.

3. La relación de los cotos donde se podrían realizar estas sueltas, si cuentan con las autorizaciones administrativas anteriores, es la siguiente: Embalse de Arguis (cuenca del Isuela), Embalse de carga de la central hidroeléctrica de «El Grado II» en el coto deportivo del Grado-Enate (cuenca del Cinca), Embalse de Maidevera (cuenca del Aranda), Santa Ana (cuenca del Queiles), Embalse del Arquillo (cuenca del Guadalaviar), Embalse de Calanda (cuenca del Guadalope), Embalse de Santolea (cuenca del Guadalope), Estanca de Alcañiz (cuenca del Guadalope), Embalse de Gallipuéen (cuenca del Guadalopillo), Amyda Coto de Pesca Privado (cuenca del Ebro). Los límites cartográficos de los cotos de pesca anteriores se especifican los Anexos IV y VI de esta misma orden.

4. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.

Artículo 38. Comercialización, transporte, tenencia

1. En función de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 25/2008, de 12 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, queda prohibida la comercialización o venta de los ejemplares de peces y cangrejos procedentes de la pesca.

2. La inclusión de una especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo al artículo 64.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición está limitada al ámbito geográfico de aplicación especificado para cada especie en el anexo del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización de la administración competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control o erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben.

3. Cuando su uso sea la acuicultura, las especies incluidas en el catálogo que figuren en la lista del Anejo IV del Reglamento 708/2007 del Consejo, de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura, se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO VII

Pesca en determinados tramos

Artículo 39. Ríos Cinca, Gállego, Huerva y Jalón

1. Tras el conocimiento de los resultados de los análisis realizados en ejemplares de la ictiofauna de determinados tramos de ríos, que se relacionan al final de este apartado, afectados por contaminantes químicos, la pesca en dichos tramos se realizará en la modalidad de captura y suelta de cualquier especie piscícola, excepto las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural, y excepto la trucha común en el coto deportivo de Santa Quiteria en el que, dado que se tratan básicamente de truchas procedentes de sueltas para su captura inmediata, sólo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 30 cm, y en el tramo libre con extracción en Sabiñánigo que va desde el Puente de las Pilas hasta el Puente de la carretera Nacional 330 sobre el río Gállego, en el que sólo podrán pescarse en régimen extractivo las truchas comunes que midan entre 21 y 25 cm. Estos tramos son los siguientes:

- a) Río Cinca: desde el polígono industrial de Paules en Monzón hasta su desembocadura en el río Ebro.
- b) Río Gállego: desde el Puente de la carretera Nacional 330 sobre el río Gállego hasta la presa del Embalse de la Peña.
- c) Río Huerva: desde el núcleo urbano de Botorrita a la altura del puente sobre el río de la carretera «A-2101» hasta su desembocadura en el río Ebro.

d) Río Gállego Sabiñánigo entre el Puente de las Pilas y la Presa del embalse del Sabiñánigo.

2. Asimismo, se recomienda a efectos precautorios, la captura y suelta de cualquier ejemplar de pez, en el tramo del río Gállego que comprende desde la presa del embalse de la Peña hasta su desembocadura en el río Ebro y en el río Jalón desde el núcleo urbano de Bárboles hasta su desembocadura en el Ebro. Se exceptúa de lo anterior las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

Artículo 40. *Estanca de Alcañiz*

Dadas las actuales condiciones del agua de la Estanca de Alcañiz ocasionada por la excesiva proliferación de algas, se recomienda que la pesca de cualquier especie se realice en la modalidad de captura y suelta. Se exceptúa de lo anterior las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que pudieran ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.

CAPÍTULO VIII

Valoración de las especies a efectos de la indemnización por daños

Artículo 41. *Valor de las especies*

A efectos de valoración de las especies en concepto de indemnización por daños y perjuicios a la riqueza ictícola se establece el siguiente baremo en euros, por individuo con independencia del sexo o por metro cuadrado, según el caso:

1. Trucha común (*Salmo trutta*): 300 euros.
2. Cualquier otra especie de pez autóctono no catalogado: 100 euros.
3. Cualquier especie de pez catalogada: 500 euros.
4. Cualquier especie no autóctona pescada de forma ilegal: 50 euros.
5. Cangrejo ibérico (*Austropotamobius pallipes*): valor establecido en el decreto que aprueba su plan de recuperación: 1.000 euros.
5. Macroinvertebrados bentónicos: 3 euros/m².

CAPÍTULO IX

Navegación deportiva

Artículo 42. *Condiciones*

1. Se respetarán las condiciones requeridas por los respectivos organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación en las cuencas del Ebro, Tajo y Júcar, especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en los protocolos de desinfección aprobado por las Confederación Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). La consideración de los «patos» o «tube-floats» como embarcaciones también dependerá de los requisitos impuestos por los distintos organismos de cuenca.

2. Las instrucciones y requisitos necesarios para la navegación deportiva, incluyendo condiciones y horario permitido, según el organismo de cuenca del que se trate se pueden consultar en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.

CAPÍTULO X

Atribuciones

Artículo 43. *Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Turismo*

Se habilita a los Servicios Provinciales de *Medio Ambiente y Turismo* para:

- a) Establecer las vedas temporales si las condiciones biológicas de los ríos así lo aconsejan, previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.
- b) Establecer, tras la autorización de la dirección general competente en materia de gestión piscícola en Aragón, dentro de los tramos definidos como habitados por la trucha, enclaves de tramos ciprinícolas que deberán estar señalizados al efecto.
- c) Autorizar actuaciones tendentes a trasladar poblaciones de determinadas especies piscícolas cuando las características biológicas del río así lo aconsejen.
- d) Vedar temporalmente determinados tramos, que deberán ser señalizados al efecto, por haber sido repoblados o por otras causas justificadas como la celebración de eventos deportivos de navegación, entre otras.

Artículo 44. *Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca*

Se habilita a la Director General de Medio Natural Caza y Pesca para:

- a) Regular, en el marco de lo establecido en la Ley de Pesca de Aragón, el funcionamiento, distribución y expedición de los permisos en los Cotos de Pesca.
- b) Enajenar mediante concurso público permisos de pesca de los cotos sociales de pesca, destinados a empresas turísticas que comercialicen este tipo de productos.
- c) Evaluar el funcionamiento de los cotos deportivos de pesca y proponer las modificaciones pertinentes que deberán trasladarse a su plan técnico y planes anuales de aprovechamiento.

Artículo 45. *Régimen de las competiciones oficiales deportivas de pesca que se celebren en 2025*

1. Se faculta al Director General de Medio Natural, Caza y Pesca para acordar con la Federación Aragonesa de Pesca y Casting las normas para que el ejercicio deportivo de la pesca en las aguas de Aragón se realice en las condiciones más favorables para la promoción del deporte de la pesca.

2. La solicitud de autorizaciones de gestión de pesca necesarias para la celebración de competiciones deportivas oficiales de pesca a celebrar en aguas aragonesas deberá ser efectuada por el Presidente de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud se dirigirá al Director General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- b) En su solicitud, el Presidente de la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, deberá realizar una declaración responsable de que dispone de las autorizaciones medioambientales y de cualquier otro tipo, excepto de gestión de pesca, necesarias para poder realizar un evento deportivo de pesca en las fechas y tramos de agua solicitados.
- c) Las competiciones deportivas de pesca se autorizarán, en su caso, mediante resolución de la dirección general competente reseñada. Dicha autorización se referirá exclusivamente a las competencias de dicha dirección general en materia de gestión de pesca.
- d) Durante la celebración de la competición, su organizador deberá disponer de copia u original de las autorizaciones necesarias que permitan la celebración de la misma, así como de los documentos necesarios por los que haya realizado la declaración responsable del apartado b) de este artículo. Estas autorizaciones podrán ser requeridas por los agentes de la autoridad para su comprobación en cualquier momento de la celebración de la competición.

3. Como regla general, en los cotos sociales de pesca situados en aguas declaradas habitadas por la trucha se podrá autorizar hasta un máximo de dos competiciones oficiales deportivas de pesca por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos. Excepcionalmente se podrá autorizar una tercera competición de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que la competición sea una parte integrante de las mismas. En los

cotos sociales de «Oliván», «Baños de Benasque» y «Albarracín» se podrá autorizar hasta un máximo de cuatro competiciones por año a realizar en fines de semana o festivos nacionales o autonómicos, y una quinta competición, ésta de una sola jornada, coincidente con celebraciones locales del ayuntamiento ribereño, o con ferias de pesca en los que la competición sea una parte integrante de las mismas. Se prohíbe la celebración de competiciones de pesca en el coto social de Oza.

4. En los cotos sociales de pesca situados en aguas ciprinícolas podrán autorizarse competiciones deportivas de pesca sin que el número total de días reservados para tales eventos sobrepase los treinta días por año.

CAPÍTULO XI

Otras limitaciones y prohibiciones generales

Artículo 46. Régimen subsidiario de limitaciones y prohibiciones generales

Las limitaciones y prohibiciones generales recogidas en esta orden, han de entenderse sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la vigente Ley 2/1999, de 24 de febrero, y el Reglamento que la desarrolla y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

ANEXO I

Aguas declaradas habitadas por las truchas

La relación de aguas declaradas habitadas por la trucha es la siguiente:

Cuenca del TAJO

- El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del JÚCAR

- El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del TURIA

- El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. En este río se exceptúa el embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401) y la balsa sita en el barrio rural del Campillo, perteneciente al término municipal de Teruel, con coordenadas (30T X649970 Y4464699) (40.319359 -1.234877) que tendrán la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.
- El río Ebrón desde su nacimiento hasta el límite provincial.
- El río de Arcos desde el nacimiento hasta su salida de la Comunidad Autónoma.

Cuenca del MIJARES

- El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento. En esta cuenca se exceptúa el embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938) que tendrá la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Manzanera o Albentosa desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Mijares (30T X691820 Y4446724) (40.148979 -0.748000).
- El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del EBRO

Subcuenca del río Queiles

- El río Queiles y todas las aguas que le afluyen desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta el puente de Zuzones en el término municipal de Tarazona (30T X603169 Y4639079) (41.896917 -1.756278). En este río se exceptúan los embalses de Santa Ana y Las Landas de San Martín (Tarazona) por considerarse aguas ciprinícolas.

Subcuenca del río Huecha

- El río Huecha desde su nacimiento hasta el azud de la acequia de Vera de Moncayo (30T X607496 Y4626610) (41.784062 -1.706392) incluidos los Barrancos de Morana y Morca.
- La Huecha de San Martín, el barranco de Valdemilanos y todas las aguas que afluyen a los mismos desde su nacimiento hasta su confluencia aguas abajo del casco urbano de San Martín de la Virgen del Moncayo (30T X600895 Y4633001) (41.842479 -1.784723).
- Barranco Pedrogal y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la presa del embalse del Prado de Lituénigo (embalse inferior, 30T X600921 Y4630139) (41.816704 -1.784897).
- Barranco del Apio o de los Huertos y todas las aguas que afluyen al mismo desde su nacimiento hasta la paridera de las Nogueras (30T X601910 Y4628060) (41.797856 -1.773350).

Subcuenca del río Jalón

- El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X615745 Y4580366) (41.366488 -1.616069).
- El río Aranda desde su nacimiento en Alagüén hasta la localidad de Jarque (30T X610201 Y4601577) (41.558274 -1.678467). En este río se exceptúa el embalse de Maidevera por considerarse aguas ciprinícolas.
- El río Isuela desde su entrada en la provincia de Zaragoza hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X624804 Y4597140) (41.516176 -1.504323) y todas las aguas que le afluyen en este tramo.
- El río Piedra desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637), y aguas que afluyen al mismo en este tramo, excepto los embalses de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899) y de Abanto (30T X 609970 Y4553850).
- El río Mesa desde su entrada en la Provincia de Zaragoza (límite provincial con Guadalajara - Calmarza-) (30T X589161 Y4555506) (41.145976 -1.937501) hasta el puente de la carretera Z-453 de Jaraba a Calmarza, a la entrada en el túnel (30T X592372 Y4558391) (41.171600 -1.898809).
- Río Manubles: Límite superior (30T X586862 Y4602885) (41.572930 -1.958109) paraje «Estrecho de Berdejo» (km. 38 de la A-1502 Ateca-Torrelapaja). Límite inferior: desembocadura en el río Jalón y todas las aguas que afluyen a este tramo (30T X601173 Y4576108) (41.330106 -1.790972).
- Río Jiloca desde su nacimiento hasta el Puente de Tablas (30T X632260 Y4551979) (41.108336 -1.424822), en Daroca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Aguasvivas

- El río Aguasvivas y sus afluentes desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel (30T X682438 Y4551832) (41.097296 -0.827614).

Subcuenca del río Guadalupe

- El río Guadalupe desde su nacimiento hasta el puente de la variante de Castelserás (30T X740032 Y4540973) (40.984635 -0.146755) y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes. En el río Guadalupe se exceptúan los embalses de Calanda, Santolea y de la térmica de Aliaga que tendrán la consideración de aguas ciprinícolas. En el río Guadalopillo se exceptúa el embalse de Gallipuéen por considerarse también aguas ciprinícolas.
- La Rambla de las Truchas desde el nacimiento hasta su salida de la Comunidad Autónoma.

Subcuenca del río Matarraña

- El río Matarraña desde su nacimiento hasta el puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168) (41.051754 0.111547), y todas las aguas que afluyen a este tramo. En esta subcuenca se exceptúa el embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204) que tendrá la consideración de aguas ciprinícolas.
- El río Algars desde el inicio del río como límite entre Aragón y Cataluña, hasta el paso del azud de la acequia de Pedro Roda (30T X770481 Y4551535) (41.070109 0.219303).

Subcuenca del río Aragón

- El río Aragón desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Yesa (30T X663713 Y4719482) (42.610393 -1.004056) y todas las aguas que afluyan a este tramo.
- El río Regal desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X657777 Y4717033) (42.589588 -1.077064).

- El río Esca desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Yesa (30T X662439 Y4720438) (42.619266 -1.019306).

Subcuenca del río Arba

- El río Arba de Luesía desde desembocadura del canal (30T X650937 Y4677081) (42.231333 -1.170867) hasta el puente sobre la carretera A-1204 en Rivas (30T X654155 Y4669721) (42.164453 -1.133841).

Subcuenca del río Gállego

- El río Gállego desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ayerbe a Santa Eulalia de Gállego (30T X685459 Y4682351) (42.271327 -0.751110), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Cinca

- El río Cinca desde su nacimiento hasta 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariéstolas (30T X763788 Y4649818) (41.956233 0.182811), y aguas que afluyen a este tramo excepto las aguas del río Ésera desde el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) (42.179685 0.336114) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541). En este río se exceptúan los embalses de Mediano y de El Grado que son consideradas aguas ciprinícolas.
- El río Ésera desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre situado en el embalse de Barasona (30T X775526 Y4675116) (42.179685 0.336114) y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente antiguo de Lascellas, de la carretera de Barbastro a Huesca (30T X739247 Y4663821) (42.090017 -0.107204), y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- El río Guatizalema desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X725901 Y4667236) (42.124692 -0.267071) y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Flumen desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-240 Huesca-Barbastro (30T X716566 Y4680153) (42.243539 -0.375081) y aguas que afluyen a este tramo.
- El río Isuela desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 330, a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551) (42.266527 -0.436616) y aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Segre

- El río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805412 Y4672724) (42.147101 0.696032), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Así mismo, se consideran habitados por la trucha los lagos e ibones de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

ANEXO II

Aguas de alta montaña

HUESCA

Río Veral: Desde su nacimiento hasta la borda de Abau (30T X676996 Y4744588) (42.833389 -0.834374).

Río Aragón Subordán: Desde su nacimiento hasta la pasarela del campamento de San Juan de Dios (30T X687121 Y4742597) (42.813065 -0.711245).

Río Osia: Desde su nacimiento hasta la presa del puente de Lavati (30T X692533 Y4734510) (42.738957 -0.647860).

Río Estarrún: Desde su nacimiento hasta el puente del Soto (30T X696348 Y4732222) (42.717404 -0.602086).

Río Aragón: Desde su nacimiento hasta la presa de Canfranc (30T X702945 Y4734777) (42.738678, -0.520676).

Río Gállego: Desde su nacimiento hasta el puente de Escarrilla (30T X720331 Y4734380) (42.730313 -0.308650).

Río Caldarés: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Barranco de La Losera (30T X724208 Y4734810) (42.733059 -0.261174).

Río Bolática: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Barranco Travenosa (30T X723791 Y4733167) (42.718402 -0.266911).

Río Ara: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Arazas (30T X737377 Y4726135) (42.651078 -0.104132).

Río Cinca: Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197) (42.634495 0.201355).

Río Barrosa: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Real (30T X763083 Y4727951) (42.659055 0.209850).

Barranco El Cao: Desde su nacimiento hasta el río Cinca (30T X764746 Y4724499) (42.627447 0.228502).

Río Cinqueta: Desde su nacimiento hasta el puente de Pecadores (30T X774507 Y4721570) (42.59770 0.345929).

Río Esera: Desde su nacimiento hasta la presa de Paso Nuevo (30T X791679 Y4726350) (42.634365 0.557303).

Río Estós: Desde su nacimiento hasta la presa de Estós (30T X790132 Y4726022) (42.632001 0.538304).

Río Aigueta de Barbaruens: Desde su nacimiento hasta el camino de Barbaruens a la Cazanía (30T X779257 Y4711999) (42.509953 0.399050).

Río Llisat: Desde su nacimiento hasta el camino de Chía a Sahún (30T X783956 Y4718718) (42.568643 0.459481).

Río Eriste: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera a Benasque (30T X786473 Y4720962) (42.587885 0.491218).

Barranco Remáscaro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benasque a Anciles (30T X788655 Y4722040) (42.596762 0.518307).

Río Isábena: Desde su nacimiento hasta 50 metros aguas abajo de la confluencia del barranco Espés (30T X797622 Y4703663) (42.428187 0.617841).

Río Llauset: Desde su nacimiento hasta la carretera de Benabarre a Viella (30T X806293 Y4716927) (42.544015 0.730116).

Río Baliera: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Noguera Ribagorzana (30T X805688 Y4704440) (42.432036 0.716105).

Río Noguera Ribagorzana: Todas las aguas hasta el embarcadero del Embalse de Escales en Pont de Suert (30T X808303 Y4699224) (42.384126 0.745036).

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

TERUEL

Ríos Tajo y Cabriel y sus afluentes.

Río Guadalaviar: Desde su nacimiento hasta el puente de Tramacastilla (30T X621016 Y4476152) (40.427208 -1.573375).

Río Royuela o río de la Fuente del Berro: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera TE-V-9112 en el desvío de Royuela (30T X626113 Y4471189) (40.381753 -1.514290).

Río Gallo: En su recorrido por la provincia de Teruel.

Igualmente tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos anteriormente relacionados, así como los embalses ubicados en los mismos.

ANEXO III

Vedados

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
1	Huesca	Veral	Ansó	Nacimiento río Veral	Km. 13 de la carretera Ansó-Zuriza (30T X677609 Y4746292) (42.848581 -0.826341)	9,8
2	Huesca	Aragón Subordán	Ansó	Aguas Tuertas a la altura del dolmen (30T X693955 Y4744886) (42.831960 -0.626937)	Confluencia con el bco. de Barcal (30TX691769 Y4746006) (42.842588 -0.653279)	2,5
3	Huesca	Aragón Subordán	Puente la Reina	km. 1,5 carretera A-176 (30T X682791 Y4715043) (42.566160 -0.773047)	Desembocadura en el río Aragón (30T X681983 Y4713806) (42.555219 -0.783278)	1,7
4	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto	Nacimiento del río Osia	Presa del puente de Lavati (30T X692527 Y4734490) (42.738779 -0.647940)	8
5	Huesca	Estarrún	Aísa	Nacimiento del río Estarrún	Puente de Soto (30T X696348 Y4732222) (42.717404 -0.602086)	5
6	Huesca	Lubierre	Borau	Nacimiento del río Lubierre	Desembocadura en el río Aragón (30T X694057 Y4714756) (42.560828 -0.636001)	20
7	Huesca	Bco. Carboneras	Santa Cruz de la Serós	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Aragón (30T X690748 Y4714344) (42.557946 -0.676469)	8
8	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Nacimiento del Río Gállego	Cola del embalse del Gállego (30T X715162 Y4739136) (42.774564 -0.369914)	6,5
9	Huesca	Caldarés	Panticosa	Presa de Bachimaña Inferior (30T X726677 Y4740178) (42.780619 -0.228896)	Cascada del Balneario (30T X726498 Y4738270) (42.763510 -0.231846)	2,2
10	Huesca	Arroyo del Soto de Oliván	Biescas	Nacimiento del río Oliván	Confluencia con el río Gállego (30T X719920 Y4715707) (42.562453 -0.320888)	9,5
11	Huesca	Aurín	Sabiñánigo	Presa de Isín (30T X713171 Y4719525) (42.598694 -0.401595)	Puente de la carretera Sabiñánigo-Biescas (30T X716220 Y4712786) (42.537220 -0.367021)	8
12	Huesca	Ara	Torla	Nacimiento del río Ara	Confluencia con el barranco de Batanes (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076)	3
13	Huesca	Barranco e ibón de Batanes	Torla	Ibón de Batanes (30T X730833 Y4739667) (42.774783 -0.178357)	Confluencia con el río Ara (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076)	1,9
14	Huesca	Forcos	Fiscal	Nacimiento del barranco Forcos	Desembocadura en el río Ara (30T X734671 Y4713293) (42.536400 -0.142390)	8
15	Huesca	Barrosa	Bielsa	Nacimiento del río Barrosa	Confluencia con el barranco Pinarra, éste incluido (30T X762042 Y4732810) (42.703100 0.199412)	11,4

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVINCIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
16	Huesca	Cinca	Bielsa	Nacimiento del río Cinca	Puente de Cornato (30T X760918 Y4725355) (42.636449 0.182284)	17
17	Huesca	Acirón	Bielsa	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Barrosa (30T X763047 Y4727110) (42.651505 0.209022)	2,5
18	Huesca	Cinqueta de la Pez	San Juan de Plan	Nacimiento del río Cinqueta de la Pez	Confluencia con el río Cinqueta (30T X776037 Y4728374) (42.658323 0.367847)	10
19	Huesca	Cinqueta	Gistaín	Confluencia de los ríos Cinqueta de la Pez y Cinqueta de Añes Cruces (30T X776037 Y4728374) (42.658323 0.367847)	Puente del Hospital de Gistaín (30T X774287 Y4726912) (42.645804 0.345826)	2,5
20	Huesca	Barranco del Mon	Gistaín	Nacimiento del barranco	Confluencia con el Cinqueta (30T X768529 Y4717370) (42.562041 0.271204)	8,5
21	Huesca	Garona e Irués	Lafortunada y Laspuña.	Nacimiento de ambos barrancos	Confluencia con el río Cinca (30T X762173 Y4714753) (42.540693 0.192694)	22
22	Huesca	Arazas, Yaga, Bellós, Cinca, Lago de Marboré	Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin, Bielsa	Todas las aguas dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, y todos los cursos de agua coincidentes con su perímetro		
23	Huesca	Eriste	Eriste	Nacimiento del río Eriste	Puente de la Espigantosa (30T X785266 Y4723956) (42.615246 0.478033)	4,9
24	Huesca	Barranco de Liri	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Desembocadura en el río Ésera (30T X785873 Y4714534) (42.530326 0.480702)	6
25	Huesca	Barranco Urmella	Castejón de Sos	Nacimiento del barranco	Puente de Urmella (30T X788438 Y4712269) (42.509013 0.510734)	4,2
26	Huesca	Barranco de Viú	Foradada de Toscar	Nacimiento del río	Confluencia con el río Esera (30T X778324 Y4702885) (42.428353 0.383292)	10,4
27	Huesca	Rialbo	Valle de Bardají	Nacimiento del río	Confluencia con el barranco de Espluga (30T X782403 Y4700274) (42.403407 0.431509)	13,5
28	Huesca	Isábena	Las Paules	Nacimiento del río	Puente de Suils (30T X796142 Y4708376) (42.471114 0.602315)	9,4
29	Huesca	Bco. Llauset	Aneto	Presa del embalse de Llauset (30T X803187 Y4720897) (42.580918 0.694474)	Desembocadura en el río Noguera Ribagorzana (30T X806659 Y4716610) (42.541022 0.734394)	7,2
30	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana	Desembocadura del barranco de Sola (30T X808228 Y4685919) (42.264585 0.737033)	Desembocadura del barranco de San Roma (30T X807018 Y4682087) (42.230623 0.720366)	4
31	Huesca	Noguera Ribagorzana	Puente de Montañana, Viacamp, Litera y Estopiñán	Puente de la carretera C-1311 a Tremp (30T X805411 Y4672712) (42.146994 0.696014)	Pasarela del camino de Montfalcó al congreso de Montrebei sobre el río Noguera Ribagorzana (30T X803949 Y4663879) (42.068172 0.673763)	10,5

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVIN CIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
32	Huesca	Asabón		Nacimiento del río	Puente sobre el río en Villalangua (30T X680974 Y4698755) (42.420008 -0.800313)	18
33	Huesca	Isuela	Arguis, Nueno	Presa de Arguis (30T X711908 Y4686771) (42.304360 -0.429063)	Puente de la N-330 a la altura de Nueno (30T X711412 Y4682551) (42.266527 -0.436616)	5
34	Huesca	Canal del Cinca (km. 70,7 a 74,2)	Huesca, Vicién	Carretera comarcal A1212 (30T X714478 Y4660340) (42.065854 -0.407654)	Compuerta de entrada al embalse de Valdabrá (30T X711612 Y4660580) (42.068791 -0.442174)	3,5
35	Huesca	Vadiello	Loporzano	Nacimiento del río	Desembocadura en el Guatizalema (30T X723319 Y4680120) (42.241340 -0.293331)	3
36	Huesca	Calcón	Bierge, Casbas	Nacimiento del río	Presa del embalse de Calcón (30T X729155 Y4679226) (42.231608 -0.223030)	6,4
37	Huesca	Formiga	Bierge, Casbas	Nacimiento del río	Confluencia con el río Calcón (30T X736591 Y4673840) (42.180945 -0.135217)	18
38	Huesca	Mascún	Bierge	Nacimiento del río	Desembocadura en el río Alcanadre (30T X740492 Y4684409) (42.274820 -0.083664)	9
39	Huesca	Laguna de Sariñena	Sariñena	(30T X734547 Y4630976) (41.795969 -0.177039)		
40	Huesca	Estanca de la Estación	Sariñena	(30T X735406 Y4634847) (41.830538 -0.165176)		
41	Huesca	Embalse de San Salvador	Binaced, Albalate de Cinca y Belver de Cinca	(30T X765038 Y4629817) (41.775948 0.188910)		
42	Huesca	Embalse de Valcabrera	Peñalba	(30T X748114 Y4600942) (41.521687 -0.026421)		
43	Huesca	Balsas depuración de La Melusa	Tamarite de Litera	(30T X779736 Y4632254) (41.792819 0.366616)	HUESCA	
44	Huesca-Zaragoza	Ribarroja-desembocadura del río Cinca	Torrente de Cinca y Mequinenza	Confluencia de los ríos Cinca y Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068)	Punto kilométrico 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815) (41.394068 0.317007)	5
45	Zaragoza	Canal Imperial de Aragón (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza (30T X632212 Y4643250) (41.930145 -1.405341)	El Burgo de Ebro (30T X687589 Y4604216) (41.567622 -0.750151)	77
46	Zaragoza	Canal de Tauste (sólo los días en que los canales estén cortados y no lleve agua circulante)		Límite de Navarra y Zaragoza (30T X634380 Y4646598) (41.959921 -1.378438)	Casco urbano de Remolinos (30T X651423 Y4633108) (41.835393 -1.176335)	25

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVIN CIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
47	Zaragoza	Embalse de Laverné	Ejea de los Caballeros	(30T X658736 Y4660895) (42.084091 -1.080814)		0
48	Zaragoza	Embalse de Malvecino	Ejea de los Caballeros, Sádaba,	(30T X632243 Y4673645) (42.203787 -1.398101)		0
49	Zaragoza	Lagunazo del Moncayuelo	Ejea de los Caballeros	(30T X639293 Y4675821) (42.222153 -1.312216)		0
50	Zaragoza	Arba de Biel y Balsa de El Coderón	Ejea de los Caballeros	Puente sobre el río del camino sobre la Cabañera Real de Santia (30T X663159 Y4662664) (42.099107 -1.026875)	1200 m. aguas abajo del puente (30T X662191 Y4663248) (42.104565 -1.038412) y balsa de El Coderón	1,2
51	Zaragoza	Estanca de Escorón	Ejea de los Caballeros	La estanca y todas las aguas situadas en una franja de 50 m. a su alrededor (30T X648319 Y4655308) (42.035833 -1.208113)		0
52	Zaragoza	Embalse de Las Pedrosas	Las Pedrosas	(30T X674902 Y4655083) (42.028346 -0.887218)		0
53	Zaragoza	Embalse de La Loteta	Pedrola, Magallón, Gallur, Luceni y Boquiñeni	(30T X640003 Y4629730) (41.807082 -1.314610)		0
54	Zaragoza	Balsa de Larralde	Zaragoza, bº de Garrapinillos (Torre Medina)	(30T X658755 Y4618395) (41.701510 -1.092009)		0
55	Zaragoza	Ebro	Galacho de Juslibol	(30T X671987 Y4618937) (41.703640 -0.932920)		
56	Zaragoza	Todas las balsas y canales del Parque del Agua "Luis Buñuel"	Zaragoza	(30T X673506 Y4614879) (41.666783 -0.915854)		0
57	Zaragoza	Ebro. Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro	Zaragoza, Pastriz, La Cartuja, El Burgo de Ebro, Alfajarín, Nuez	500 m. aguas abajo del puente del camino natural de La Alfranca sobre el río Ebro (30T X682367 Y4609430) (41.615760 -0.811151)	Línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina de Ebro (30T X691891 Y4604775) (41.571632 -0.698416)	14,7
58	Zaragoza	Ebro. Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro	Fuentes de Ebro, Osera de Ebro	Entrada del río en el término municipal de Osera de Ebro (30T X698264 Y4602792) (41.552231 -0.622693)	Línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) (41.504481 -0.553730)	12
59	Zaragoza	Ebro	Alforque	Límite superior «Parque de la Barca» (30T X719237 Y4578212) (41.325586 -0.380371)	Límite inferior «Parque de la Barca» (30T X719629 Y4578315) (41.326406 -0.375654)	0,4
60	Zaragoza	Val	Los Fayos	Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X596097 Y4636848) (41.877718 -1.841878)	Desembocadura en el río Queiles (incluye todo el embalse de El Val) (30T X600670 Y4636704) (41.875853 -1.786802)	5

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVIN CIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
61	Zaragoza	Huecha	Tarazona, San Martín, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Añón de Moncayo.	Nacimiento del río y todos los barrancos y afluentes que discurren por el del Parque Natural del Moncayo	Límite del Parque Natural del Moncayo	24
62	Zaragoza	Pedrogal	Lituénigo	Nacimiento del río	Desembocadura en el embalse de Lituénigo (30T X600273 Y4629691) (41.812752 -1.792773)	2
63	Zaragoza	Barranco de Morca	Añón de Moncayo	Nacimiento del barranco	Confluencia con el río Huecha (30T X607420 Y4626471) (41.782820 -1.707331)	6,3
64	Zaragoza	Isuela	Calcena y Purujosa	Límite provincias de Soria y Zaragoza (30T X600026 Y4616943) (41.697987 -1.797891)	Puente de la carretera de Calcena a Oseja (30T X606335 Y4611925) (41.651982 -1.722981)	12
65	Zaragoza	Ojos del Pontil	Rueda de Jalón	(30T X642521 Y4610937) (41.637438 -1.288807)		
66	Zaragoza	Piedra	Nuevalos	Puente de los Argadiles (30T X602064 Y4560513) (41.189548 -1.782938)	Puente de los Frailes (30T X601221 Y4561357) (41.197255 -1.792848)	1
67	Teruel	Pancrudo	Pancrudo, Alpeñes, Torre los Negros, Barrachina	Nacimiento del río	Desvío a Cutanda (30T X651519 Y4531203) (40.917910 -1.200653)	31
68	Teruel	Laguna del Cañizar	Cella, Villarquemado	(30T X645643 Y4484286) (40.496508 -1.281301)		
69	Teruel	Guadalope	Aliaga, Miravete, Villarroja de los Pinares	Nacimiento del Guadalope y la Val	Cola del embalse de Aliaga (30T X695863 Y4506059) (40.682170 -0.682306)	30
70	Teruel	Guadalope	Villarluengo, Castellote	Cueva de los Altares (30T X714093 Y4507065) (40.686693 -0.466435)	Masía del Latonar (30T X718741 Y4510709) (40.718268 -0.410213)	7,8
71	Teruel	Guadalope	Villarluengo	250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque en el río Guadalope (30T X706938 Y4505975) (40.678709 -0.551392)	Desembocadura del río Pitarque en el río Guadalope (30T X707142 Y4506106) (40.679837 -0.548937)	0,25
72	Teruel	Pitarque o Malburgo	Pitarque y Fortanete	Nacimiento del río	Puente del pueblo de Pitarque (30T X703562 Y4502037) (40.644104 -0.592580)	41
73	Teruel	Río Palomita	Tronchón y Villarluengo	Nacimiento	Desembocadura en el río Cañada (30T X709165 Y4502745) (40.649077 -0.526139)	12,7
74	Teruel	Río Cañada	Cañada de Benatanduz y Villarluengo	Nacimiento	Confluencia del río Cañada con el río Pitarque (30T X707698 Y4505592) (40.675071 -0.542533)	20,2
75	Teruel	Bco. de las Tosquillas	Iglesuela del Cid	Nacimiento del barranco	Desembocadura en la Rambla de las Truchas (30T X725831 Y4481730) (40.455570 -0.336729)	4

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVIN CIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
76	Teruel	Río Pena y afluentes	Valderrobres	Presa del embalse de Pena (30T X764331 Y4523442) (40.819440 0.134230)	Desembocadura en el río Matarraña (30T X766123 Y4528385) (40.863322 0.157559)	7,7
77	Teruel	Río Pena y afluentes	Valderrobres y Beceite	Nacimiento	Cola del embalse de Pena (30T X764152 Y4521815) (40.804862 0.131422)	12,1
78	Teruel	Matarraña	Beceite	Nacimiento del río	Desembocadura del río Ulldemó (30T X768680 Y4525821) (40.839426 0.186747)	12,7
79	Teruel	Ulldemó	Beceite	Inicio del río en el límite entre Aragón y Cataluña (30T X774834 Y4521777) (40.801016 0.257845)	Desembocadura en el río Matarraña (30T X768680 Y4525821) (40.839426 0.186747)	11,5
80	Teruel	Algars	Beceite, Cretas y Lledó	Inicio del río en el límite entre Aragón y Cataluña (30T X776614 Y4523987) (40.820295 0.279891)	Confluencia con el Riu dels Estrets (30T X775652 Y4536843) (40.936242 0.274201)	18,6
81	Teruel	Noguera	Noguera, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río	Confluencia con el río Guadalaviar (30T X621173 Y4476304) (40.428554 -1.571495)	8,5
82	Teruel	Guadalaviar	Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo, Tramacastilla, Albarracín	Nacimiento del río Guadalaviar	Inicio del coto de captura y suelta de Tramacastilla en azud de Barrancohondo (30T X619310 Y4474832) (40.415566 -1.593728)	16
83	Teruel	Río de la Fuente del Berro	Frías, Calomarde	Nacimiento del río	Presa del embalse de Calomarde (30T X619931 Y4469917) (40.371210 -1.587336)	7
84	Teruel	Arroyo del Garbe	Terriente, Albarracín, Royuela	Nacimiento del arroyo	Desembocadura en el río Blanco (30T X626407 Y4471423) (40.383816 -1.510781)	12
85	Teruel	Balsa del Algarbe	Terriente	Balsa del Algarbe (30T X625604 Y4463547) (40.313004 -1.521788)		0,377
86	Teruel	Rambla Capalana	Royuela, Terriente	Nacimiento	Desembocadura en el Guadalaviar (30T X630041 Y4472659) (40.394388 -1.467730)	12
87	Teruel	Barranco del Regajo o Arroyo de Bezas y afluentes	Bezas, Albarracín, Gea de Albarracín	Nacimiento	Desembocadura en el Guadalaviar aguas arriba de la masía de la Cardencia (30T X644979 Y4472813) (40.393309 -1.291751)	12,6
88	Teruel	Laguna de Bezas	Bezas	(30T X642911 Y4462789) (40.303397 -1.318352)		
89	Teruel	Camarena	Camarena de la Sierra y Valacloche	Nacimiento del río	Confluencia con el río Turia (30T X654403 Y4454781) (40.229242 -1.185115)	20
90	Teruel	Cabriel	El Vallecillo y Albarracín	Nacimiento del río	Puente de la Carretera de El Vallecillo (30T X621855 Y4456036) (40.245911 -1.567325)	15,7

ANEXO III -VEDADOS DE PESCA						
Nº	PROVIN CIA	RÍO/EMBALSE	TÉRMINO MUNICIPAL	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)
91	Teruel	Ebrón	Alobras, Tormón, El Cuervo	Nacimiento del río	Piscifactoría (30T X642128 Y4446552) (40.157306 -1.331156)	30
92	Teruel	Alfambra y Sollavientos	Allepuz y Gúdar	Nacimiento de ambos ríos	Confluencia de ambos ríos (30T X691365 Y4484133) (40.485851 -0.742142)	31
93	Teruel	Alcalá	Alcalá de la Selva	Nacimiento del río	Pueblo de Alcalá de la Selva (30T X693791 Y4471367) (40.370369 -0.717431)	6
94	Teruel	Linares	Linares de Mora, Alcalá de la Selva	Nacimiento del arroyo Paulejas y afluentes y nacimiento del río Linares y afluentes	Pueblo de Linares de Mora (30T X702744 Y4476008) (40.410016 -0.610586)	28
95	Teruel	Mijares y Albentosa	Sarrión, Albentosa, Mora de Rubielos, Valbona	Azud de la carretera en río Mijares (30T X689767 Y4448002) (40.160951 -0.771709) y puente de la Escaleruela en río Albentosa (30T X690765 Y4445879) (40.141612 -0.760627)	Presa de Los Toranes (30T X692526 Y4446332) (40.145289 -0.739835)	5,5
96	Teruel	Torrijas	Manzanera, Torrijas	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraísos (30T X682166 Y4429951) (40.000113 -0.865984)	9
97	Teruel	Fuente Tejeda	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Paraísos (30T X681523 Y4431530) (40.014468 -0.873071)	5
98	Teruel	Paraísos	Manzanera	Nacimiento del río	Confluencia con el río Torrijas (30T X682166 Y4429951) (40.000113 -0.865984)	13,5
99	Teruel	Guadalope	Castellote	Presa de Santolea (30T X726412 Y4517016) (40.772950 -0.317204)	Azud de Abenfigo (30T X730254 Y4521403) (40.811359 -0.270111)	9
100	Teruel	Río de Las Parras	Pancrudo, Utrillas, Martín del Río	Nacimiento del río (Balsa de la Solana, Cervera del Rincón) (30T X670045 Y4514498) (40.763875 -0.985333)	Cola del embalse de Las Parras (30T X675259 Y4519854) (40.810998 -0.922093)	8,8
101	Teruel	Embalse Las Balagueras	Rubielos de Mora	30T X697559 Y4453825) (40.211573 -0.678496)		0,5
102	Teruel	Embalse de Lechago	Calamocha	(30T X642987 Y4536390) (40.966152 -1.300733)		4,3
103	Teruel	Embalse de Las Tosquillas	Mora de Rubielos	(30T X691830 Y4461287) (40.280080 -0.743536)		1
104	Teruel	Guadalope	Aliaga y Villarluengo	Puente del estrecho bajo de Aliaga (30T X700750 Y4507252) (40.691733 -0.624142)	Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro (30T X702274 Y4507484) (40.693449 -0.606046)	1,6

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO IV

Cotos privados de pesca

Nombre	Provincia	Municipio	Coordenada media
Amyda Coto de Pesca Privado	Zaragoza	Alcalá de Ebro	(30T X650620 Y4629883) (42.584653 0.765805)

ANEXO V

Cotos sociales de pesca de captura y suelta

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	PERIODO HÁBIL	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
1	Huesca	Veral	Ansó Superior	Borda de Abau (30T X676996 Y4744588) (42.833389 -0.834374)	Puente de Zaburria (30T X677664 Y4737698) (42.771232 -0.828377)	7	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Ansó	Empadronados en Ansó y Fago
2	Huesca	Veral	Ansó inferior	Barranco de Espalá (30T X677564 Y4735431) (42.750854 -0.830311)	Puente del Poblado de Sta. Lucía (30T X681051 Y4729953) (42.700744 -0.789485)	7	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Ansó	Empadronados en Hecho, Ansó y Fago
	Huesca	Aragón Subordán	Oza	Desembocadura del bco. de Barcal (30T X691769 Y4746006) (42.842588 -0.653279)	Pasarela del campamento de San Juan de Dios (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X687102 Y4742622) (42.813294 -0.711469)	9	Trucha común	12	1	1 de junio a 31 de octubre	Hecho y Ansó	Empadronados en Hecho y Ansó y Fago
4	Huesca	Aragón Subordán	Embún	Desembocadura del barranco de Urdués (30T X685762 Y4727705) (42.679391 -0.732746)	Puente de Embún (30T X685758 Y4727709) (42.679428 -0.732794)	8	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Hecho y Embún	Empadronados en Hecho y Embún
5	Huesca	Aragón	Villanúa	Presa de Canfranc (30T X702945 Y4734777) (42.738677 -0.520676)	Presa de Castiello (toma de agua abastecimiento de Jaca) (30T X701131 Y4723098) (42.634075 -0.546957)	13	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc	Empadronados en Villanúa, Castiello de Jaca y Canfranc
6	Huesca	Ara y Ota	Torla-Bujaruelo	Barranco Batanes (30T X731460 Y4738755) (42.766391 -0.171076)	Puente de Los Navarros (incluidos afluentes en tramo, excepto ibones afectados) (30T X737468 Y4726400) (42.653433 -0.102913)	16,5	Trucha común	20	1	1 de junio a 31 de octubre	Torla	Empadronados en Torla
7	Huesca	Ara	Broto	Confluencia con el barranco de Chate (30T X736140 Y4715870) (42.559131 -0.123459)	Refugio de Pescadores (30T X735979 Y4710525) (42.511105 -0.127623)	7	Trucha común	14	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Broto	Empadronados en Broto

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	PERIODO HÁBIL	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
8	Huesca	Cinca	Bielsa	Puente sobre la carretera autonómica A138 (30T X764150 Y4725003) (42.632183 0.221479)	Presa Canalillo (30T X765779 Y4721657) (42.601538 0.239754)	4,8	Trucha común	10	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Bielsa	Empadronados en Bielsa
9	Huesca	Ésera	Baños de Benasque	Nacimiento del río Ésera	Palanca de Senarta (30T X792152 Y4727185) (42.641691 0.563490)	14,9	Trucha común	20	1	1 de junio a 31 de octubre	Benasque	Empadronados en Benasque
10	Teruel	Guadalaviar	Tramacastilla	Azud de Barranco Hondo (30T X619310 Y4474832) (40.415566 -1.593728)	Puente de Tramacastilla (30T X621016 Y4476152) (40.427208 -1.573375)	3,2	Trucha común	8	1	1 de junio a 31 de octubre	Tramacastilla	Empadronados en Tramacastilla
11	Teruel	Guadalaviar	Albarracín	Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la ctra. A-1512 de Albarracín (30T X631772 Y4474142) (40.407472 -1.447034)	Azud del Molino (30T X639130 Y4474938) (40.413443 -1.360177)	12,8	Trucha común	16	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Gea de Albarracín
12	Teruel	Guadalaviar	San Blas	Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744) (40.364340 -1.204532)	Confluencia de los Ríos Guadalaviar y Alfambra (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123184)	12	Trucha común	8	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Teruel	Empadronados en Teruel
13	Teruel	Guadalope	Montoro	Pozo Valloré, 300 metros aguas abajo del límite municipal de Aliaga y Montoro (30T X702274 Y4507484) (40.693449 -0.606046)	250 m aguas arriba de la desembocadura del río Pitarque (30T X706938 Y4505975) (40.678709 -0.551392)	5,25	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Villarluengo	Empadronados en Villarluengo y Pitarque
14	Teruel	Pitarque-Guadalope	Malburgo	Pitarquejo (30T X705266 Y4503774) (40.659317 -0.571878)	Peladilla (30T X708413 Y4506164) (40.680039 -0.533891)	7	Trucha común y barbos	20	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Villarluengo y Pitarque	Empadronados en Villarluengo y Pitarque
15	Teruel	Guadalope	El Estrechillo	Presa del Embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170) (40.915926 -0.210908)	Puente de la carretera de Calanda a Torrelvella (30T X735480 Y4534658) (40.929142 -0.203203)	1,5	Trucha común	5	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Calanda	Empadronados en Calanda
16	Teruel	Mijares	La Escaleruela	Barranco del Jabonero (30T X687289 Y4450592) (40.184824 -0.800033)	Azud junto al puente de la carretera A-228 (30T X689765 Y4447999) (40.160924 -0.771734)	4	Trucha común y Barbo	8	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Sarrión, Mora de Rubielos, Valbona	Empadronados en Sarrión, Mora de Rubielos y Valbona

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	PERIODO HÁBIL	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
17	Teruel	Guadalaviar	Ampliación	Pasarela junto a la casa de la torreta (30T X643870 Y4473363) (40.398454 -1.304689)	Cota máxima de las aguas del embalse (30T X647331 Y4471445) (40.380578 -1.264367)	5,4	Trucha común	10	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Cella, Gea de Albarracín, Teruel	Empadronados en Cella, Gea de Albarracín y Teruel
18	Huesca	Aragón Subordán	Hecho Superior	Puente de Santa Ana, km. 7 (30T X685384 Y4740469) (42.794339 -0.733175)	Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579) (42.741545 -0.745570)	6,5	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Hecho	Empadronados en Hecho
19	Huesca	Gallego	Oliván	Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397)	Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765)	7,3	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Biescas	Empadronados en Biescas y Sabiñánigo
20	Huesca	Ara	Fiscal	Puente Viejo de Fiscal (30T X736863 Y4709226) (42.499151 -0.117414)	Pasarela de Lacort, Km.64,5 Ctra. Barbastro-Francia (30T X744245 Y4706542) (42.472718 -0.028835)	9	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Fiscal	Empadronados en Fiscal
21	Huesca	Ara	Boltaña	Pasarela de Jánovas (30T X746790 Y4705875) (42.465913 0.001795)	Puente de la carretera Boltaña-Orna (30T X751401 Y4704288) (42.450159 0.057108)	7	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Fiscal y Boltaña	Empadronados en Fiscal y Boltaña
22	Huesca	Cinca	Pineta	Puente el Cornato (30T X760918 Y4725355) (42.636449 0.182284)	Presa del Embalse de Pineta (30T X762490 Y4725197) (42.634495 0.201355)	2	Trucha común	15	1	1 de junio a 31 de octubre	Bielsa	Empadronados en Bielsa
23	Huesca	Cinca	Lafortunada	Confluencia con el Cinqueta (30T X764494 Y4719645) (42.583889 0.223181)	Presa hidroeléctrica en Lafortunada (30T X761410 Y4715044) (42.543568 0.183549)	8	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Laspuña y Tella-Sin	Empadronados en Lafortunada, Laspuña, Tella-Sin
24	Huesca	Cinca	Labuerda	Confluencia con el río Bellós (30T X758519 Y4709707) (42.496549 0.145982)	Estación de afloramientos de Tormos (30T X758320 Y4701478) (42.422617 0.139861)	9,5	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguás, Laspuña y Puértolas	Empadronados en Labuerda, Ainsa, Pueyo de Araguás, Laspuña y Puértolas
25	Huesca	Cinca	Fraga	"La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799)	Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca,	6,7	Barbo común, gobio, tenca,	40	2	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Fraga	Empadronados en Fraga

ANEXO V: COTOS SOCIALES DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Nº	PROVINCIA	RÍO/Embalse	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	LG (Km)	ESPECIES	Nº PERMISOS	CEBOS	PERIODO HÁBIL	TÉRMINOS MUNICIPALES	PESCADORES RIBEREÑOS
					término municipal de Fraga (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990)		piscardo, carpa, black bass					
26	Huesca	Esera	Benasque	Presa de Pasonuevo (30T X791679 Y4726350) (42.634365 0.557303) (incluido río Estós desde el salto de Estós a desembocadura en el Ésera)	Puente de Benasque en carretera A-139 (30T X788859 Y4722769) (42.603239 0.521158)	6,6	Trucha común	10	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Benasque	Empadronados en Benasque
27	Huesca	Esera	Garganta de Ventamillo	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579) (42.512639 0.483443)	Presa de Seira (30T X782150 Y4708558) (42.477970 0.432508)	7,1	Trucha común	12	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Castejón de Sos y Seira	Empadronados en Castejón de Sos y Seira
28	Huesca	Esera	Campo	Confluencia río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175)	Km. 19,5 de la carretera A-139 (30T X777985 Y4693197) (42.341375 0.374505)	7,7	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Sta. Liestra y S. Quilez, Foradada de Toscar y Campo	Empadronados en Sta. Liestra y S. Quilez, Foradada de Toscar y Campo
29	Huesca	Isábena	Beranuy	Puente del Monasterio de Obarra (30T X796010 Y4700170) (42.397407 0.596487)	Puente nuevo de Serraduy (30T X794597 Y4691716) (42.321955 0.575036)	11	Trucha común	10	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Veracruz, Torra la Ribera, Isábena	Empadronados en Veracruz, Torre la Ribera e Isábena
30	Teruel	Guadalaviar	Albarracín Superior	Límite de los t.m. de Torres de Albarracín y Albarracín (30T X627154 Y4474461) (40.411063 -1.501376)	Azud frente al acceso a C/ Palacios desde la ctra. A-1512 de Albarracín (30T X631772 Y4474142) (40.407472 -1.447034)	9,1	Trucha común	15	1	Tercer sábado de marzo a 31 de octubre	Albarracín	Empadronados en Albarracín y Torres de Albarracín

Cebos: 1. Exclusivamente los cebos artificiales de un solo anzuelo sin arponcillo o rebaba final de retención especificados en el artículo 5.2 de esta orden.
2. Según lo establecido en el artículo 9 de esta orden para aguas ciprinícolas. Se prohíbe el cebado.

ANEXO VI

Cotos deportivos

ANEXO VI: COTOS DEPORTIVOS									
Nº	PROVINCIA	RÍO	NOMBRE	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	ESPECIES	Nº PERMISOS festivos/laborables	SOCIEDAD COLABORADO RA DE LA FAPYC	CENTRO DE EXPEDICIÓN
1	Huesca	Noguera Ribagorzana	Escales	Embarcadero de Bonansa (30T X808287 Y4699267) (42.384519 0.744865)	Presa de Escales (30T X808446 Y4692790) (42.326248 0.743331)	Trucha común y especies varias.	60/30	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Punto de venta vía web y app de FAPYC
2	Huesca	Noguera Ribagorzana	Sopeira	Presa de Escales (30T X808446 Y4692790) (42.326248 0.743331)	Presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471)	Trucha común y especies varias.	40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Punto de venta vía web y app de FAPYC
3	Huesca	Noguera Ribagorzana	Embalse de Canelles	Pasarela del camino de Montfalcó al congosto de Montrebei sobre el río Noguera Ribagorzana (30T X803949 Y4663879) (42.068172 0.673763)	Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728) (41.978722 0.612180)	Black-bass Trucha común y especies varias.	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Punto de venta vía web y app de FAPYC
4	Huesca	Noguera Ribagorzana	Santa Ana	Presa de Canelles (30T X799273 Y4653728) (41.978722 0.612180)	Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853)	Black-bass, Trucha común y Especies varias.	100/50	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Punto de venta vía web y app de FAPYC.
5	Huesca	Noguera Ribagorzana	Piñana (Captura y suelta)	Presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853)	Límite de la provincia de Lérida (30T X797230 Y4639644) (41.852891 0.580475) (Canal de Piñana vedado)	Trucha común y especies varias.	Captura y suelta 40/20	ADPAN Litera Alta-Ribagorza Oriental	Punto de venta vía web y app de FAPYC
6	Huesca	Cinca	El Grado-Enate	Presa de El Grado (Incluido el embalse de carga de la central Grado II) (30T X767214 Y4671477) (42.149844 0.233960)	Azud del Salto de Acín. Pantano de carga de la Central Grado II. Canal de Arias I. (30T X767808 Y4664400) (42.086004 0.237894)	Trucha común y especies varias.	100	A.C.P. Barbastrense	Sede social, Bar La Oficina, Pescamos en Barbastro; Restaurante en la autovía A-22 (Huesca-Lérida) salida a la altura del Pueyo y punto de venta vía web y app de FAPYC
7	Huesca	Cinca	Monzón	Huertas de Castejón del Puente (30T X763398	Desembocadura en el Cinca del Arroyo de la Mora (30T	Trucha común y especies varias.	100/50	A.D.P. de Monzón	Sede social: Monzón en Monzón Punto de

				Y4650062) (41.958558 0.178221)	X760512 Y4635194) (41.825804 0.136893)				venta vía web y app de FAPYC
8	Huesca	Ésera	Santa Liestra	Km. 18 de la carretera A-139 (30T X777525 Y4691876) (42.329663 0.368296)	Puente viejo de Besians (30T X776666 Y4687003) (42.286157 0.355558)	Trucha común	30/20	ADP. Ribagorza y A.F. Pescadores del Pirineo	Sedes sociales. Bar Hotel Lleida y Mesón Las Forcasen Graus, Pescamos en Barbastro, Bar Avenida en Huesca y Pesca Eclosión en Zaragoza y punto de venta vía web y app de FAPYC
9	Huesca	Gállego	Santa Quiteria	Salto de la C.H. de Javierrelatre (30T X703014 Y4696820) (42.397146 -0.533334)	Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536) (42.388572 -0.676323))	Trucha común y especies varias.	Normal:100/50 C/S:100/50 Int.:50/25	A.P. Santa Quiteria	Punto de venta vía web y app de FAPYC
10	Huesca	Gállego	Mallos de Riglos	Presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586)	Puente de Murillo (30T X684920 Y4687635) (42.319007 -0.755953)	Trucha común y especies varias.	50	A.F. Pescadores del Pirineo	Sede social. Bar Avenida Bar Los Mallos de Murillo y punto de venta vía web y app de FAPYC
11	Huesca	Isuela	Embalse de Arguis	Cola del embalse de Arguis	Presa del embalse de Arguis (30T X711908 Y4686771) (42.304360 -0.429063)	Trucha común y especies varias.	150	Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	Bar La Foz (Arguis) y punto de venta vía web y app de FAPYC
12	Huesca	Aragón	Río Aragón	Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662)	Puente de Santa Cilia (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652)	Trucha común, y especies varias	T.N. 20 y C/S 20	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Pirineo	Locales sociales, Hotel Conde Aznar en Jaca; Camping Victoria Avd. de la Victoria 34, Ctra N-240 Km 284,8 y punto de venta vía web y app de FAPYC
13	Huesca	Aragón	Canal de Berdún	Puente del vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287)	Desembocadura del río Veral (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915)	Trucha común, y especies varias	T.N. 40 y 15 en C/S	S.D.P. Mayencos y A.F. Pescadores del Pirineo	Sedes sociales. Bar Avenida, La Trobada en ctra. Pamplona Km 311 en Berdún y punto de venta vía web y app de FAPYC
14	Huesca	Bc. Valdabrá	Escuela de Valdabrá	Cola del embalse (30T X710618 Y4662021) (42.082023 -0.453659)	Presa del embalse de Valdabrá (30T X711407 Y4660572) (42.068774 -0.444653)	Trucha común y especies varias.	150	Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPC)	Delegación Provincial FAPYC, Bar Avenida y punto de venta vía web y app de FAPYC

15	Zaragoza	Aranda	Embalse de Maidevera	Puente de la Bezocha (30T X601800 Y4603707) (41.578569 -1.778828) y Barranco de Pedreñas (30T X602344 Y4605466) (41.594340 -1.772004)	Presa del embalse de Maidevera (30T X603348 Y4603313) (41.574822 -1.760331)	Carpa, Trucha común, Trucha arcoíris y especies varias	150	A.P Maidevera-Río Aranda	Punto de venta vía web y app de FAPYC
16	Zaragoza	Jalón y Jiloca	Río Jalón	Azud Torre Guara (río Jalón) (30T X609808 Y4576654) (41.333892 -1.687710) y puente de la A-2 (río Jiloca) (30T X612934 Y4576652) (41.333442 -1.650362)	Curva del río Jalón en el matadero municipal (30T X614367 Y4579724) (41.360904 -1.632662)	Trucha común	40/15	S.D.P. de Calatayud	Punto de venta vía web y app de FAPYC
17	Zaragoza y Huesca	Ebro	Mar de Aragón	Puente de Escatrón sobre la A-222 (30T X723712 Y4575230) (41.297525 -0.328051)	Presa de Mequinenza (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099)	Varias	2.000	FAPYC	Mequinenza: SDP El Siluro; Mequifish; Fishersmans friends, Sabor Kebab Bar Café. Fayón: Camping Fayón Fishing S.L., Welscamp Matarraña S.L. Pobla de Massaluca: Camping Port Massaluca. Caspé: A. D. Lake Caspé Náutico; Absolut Baits Fishing Shop; Bar Club Náutico Caspé; Caspé Fishing Shop; E.S. Rincón de la Barca; Visit Hotel, S.L. Chiprana: Ayuntamiento de Chiprana.Casa Rural Teresa, Casa rural La Curva Sástago: E.S. Sástago, S.A. Escatrón: Club Náutico Escatrón; Restaurante El Embarcadero. Estación de Servicio Escatrón

									Punto de venta vía web y app de FAPYC.
18	Zaragoza	Ebro	Mequinenza-Fayón	Río Ebro: Presa de Mequinenza (Margen derecha y margen izquierda) (30T X773750 Y4584914) (41.369201 0.273099). Río Segre: Margen izquierda: Minas de La Granja d'Escarp, límite entre la provincia de Lleida y Zaragoza (30T X777784 Y4587703) (41.392900 0.322532). Margen derecha: Punto kilométrico 316,2 de la N-211 (30T X777317 Y4587815) (41.394068 0.317007)	Río Ebro: Margen izquierda: La Vall de Burs, exceptuando la orilla del término municipal de Almatret (Lleida) (30T X783110 Y4570900) (41.239951 0.378311). Margen derecha: desembocadura del río Matarraña (30T X781758 Y4570494) (41.236772 0.362017). Río Matarraña: Margen izquierda: Toma de agua de Nonaspe (30T X778680 Y4569200) (41.226201 0.324759), toda la margen izquierda de aguas embalsadas.	Especies varias	Sin Límite	S.D.P. El Siluro, (Mequinenza) A.D.P. La Reixaga (Fayón)	Mequinenza: SDP El Siluro; Mequifish; Fishermans Friend, Sabor Kebab Bar Café. Fayón: Camping Fayón Fishing S.L., Welscamp Matarraña S.L. Pobla de Massaluca: Camping Port Massaluca; Caspe: Absolut Baits Fishing Shop; Caspe Fishing Shop; Punto de venta vía web y app de FAPYC.
19	Zaragoza	Queiles	Santa Ana	Losa de cemento y margen de protección	Presa del Embalse (30T X602343 Y4640703) (41.911648 -1.765952)	Trucha común, Trucha arcoiris y Black Bass	100	Sociedad deportiva de Pescadores Tarazona	S.D.P Tarazona, Bar Autobuses y punto de venta vía web y app de FAPYC
20	Teruel	Guadalope	Embalse de Calanda	Refugio de pescadores en la cola del Embalse de Calanda (30T X735723 Y4529264) (40.880538 -0.202368)	Presa del embalse de Calanda (30T X734878 Y4533170) (40.915926 -0.210908)	Trucha común, Carpa, Barbos, Black-bass,	400/200	Agrupación Deportiva Club de Pescadores El Estrechillo de Calanda	Bar Toni Calanda Bar Restaurante El Punto Calanda y punto de venta vía web y app de FAPYC
21	Teruel	Guadalaviar	Embalse del Arquillo	Cola del embalse del Arquillo (30T X647331 Y4471445) (40.380578 -1.264367)	Presa del embalse del Arquillo (30T X652447 Y4469744) (40.364340 -1.204532)	Trucha común, Tenca, Barbos, Black-bass,	400/200	S.D.P. de Teruel	LEVARPAN (Teruel) y punto de venta vía web y app de FAPYC
22	Teruel	Guadalope	Embalse de Santolea	Masico Royo (Santolea) (30T X723102 Y4513336) (40.740739 -0.357697)	Presa del embalse de Santolea (30T X726391 Y4516998) (40.772794 -0.317459)	Trucha común, Carpa, Barbos, Black-bass	400/200	Agrupación de Sociedades del Bajo Aragón	Punto de venta vía web y app de FAPYC
23	Teruel	Guadalope	Estanca de Alcañiz ¹ y Azud de La Badina ²	1 Cola de la Estanca de Alcañiz (30T X735032 Y4549873)	1 Presa de la Estanca (30T X736720 Y4549510) (41.062412 -0.182805)	Especies varias	200 para la Estanca de Alcañiz, 60 para el Azud de La Badina	S.D.P. Alcañiz	Punto de venta vía web y app de FAPYC

				2 Cola del azud de la Badina (30T X743641 Y4550600) (41.070177 -0.100106)	2 Azud de la Badina (30T X744393 Y4551223) (41.075556 -0.090920)				
24	Teruel	Guadalope	Estanca de Alcañiz	Cola de la Estanca	Presa de la Estanca (30T X736720 Y4549510) (41.062412 -0.182805)	Especies varias	200	S.D.P Alcañiz	Punto de venta vía web y app de FAPYC
25	Teruel	Jiloca	Río Jiloca	Pte. del Poyo del Cid (30T X640765 Y4527000) (40.881986 -1.329260)	Ermita Virgen del Rosario (30T X641785 Y4536800) (40.970053 -1.314918)	Trucha común, y barbo	40/15	Sociedad deportiva de pescadores Río Jiloca Club	Hotel Lázaro, Hotel Fidalgo y punto de venta vía web y app de FAPYC

Domicilio social entidad gestora: FEDERACIÓN ARAGONESA DE PESCA Y CASTING (FAPYC) Avenida de Ranillas, 101, Entresuelo C.P.: 50018 Zaragoza

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada

ANEXO VII

Escenarios para eventos deportivos de pesca

HUESCA

- 1) Embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).
- 2) Embalse de la Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).
- 3) Embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
- 4) Embalse del Torrollón de Marcén (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
- 5) Canal de Monegros desde la salida del canal la Sotonera (30T X693451 Y4664590) (42.109558 -0.660181) a Tardienta (30T X703702 Y4651721) (41.991165 -0.540775).
- 6) Embalse de las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).
- 7) Río Cinca desde el km. 3 de la carretera A-1234 Fraga-Zaidín (30T X777697 Y4604913) (41.547687 0.329411) hasta el Puente de la autopista AP-2 sobre el río (30T X779572 Y4598654) (41.490754 0.348948).
- 8) Balsa de Arascués (30T X710164 Y4681033) (42.253206 -0.452283).
- 9) Embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
- 10) Parte ciprinícola del coto deportivo de Monzón (Límite Superior 30T X763768 Y4649844) (41.956474 0.182581); Límite Inferior 30T X760637 Y4634697) (41.821293 0.138178).
- 11) Embalse de El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
- 12) Río Noguera- Ribagorzana desde el puente de Senet (30T X807998 Y4718997) (42.561940 0.751952) hasta el túnel del salto (Barranco del Salto) (30T X807270 Y4717206) (42.546135 0.742139).
- 13) Embalse de Escales (30T X809046 Y4695216) (42.347813 0.751895).
- 14) Balsas Finca Valonga (T.M. Belver de Cinca): Pantano de los Pistacheros (30T X771916 Y4625072) (41.730954 0.269369) y Pantano de Arriba (30T X770565 Y4624881) (41.729697 0.253064).
- 15) Embalse de Baserca (30T X808573 Y4722055) (42.589191 0.760595).
- 16) Embalse de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471).
- 17) Embalse de Canelles (30T X799749 Y4655893) (41.998001 0.619018).
- 18) Embalse de Santa Ana (30T X797931 Y4644623) (41.897385 0.591412).
- 19) Río Noguera-Ribagorzana desde la presa de Santa Ana (30T X797124 Y4642934) (41.882506 0.580853) hasta el límite de la provincia de Lérida (30T X797230 Y4639644) (41.852891 0.580475) (Canal de Piñana vedado).
- 20) Río Cinca desde la torre eléctrica de alta tensión (actualmente sin cableado) situada en la margen izquierda, unos 50 m aguas arriba de la desembocadura del canal de Ariestolas (30T X763788 Y4649818) (41.956233 0.182811); hasta la desembocadura en el Cinca del Arroyo de la Mora (30T X760558 Y4635196) (41.825807 0.137447).
- 21) Río Cinca desde la desembocadura del río Alcanadre (30T X767180 Y4612164) (41.616477 0.206740) hasta el embarcadero de Velilla de Cinca-Zaidín (30T X772590 Y4609916) (41.594433 0.270549).
- 22) Río Ésera desde el km. 18 de la carretera A-139 (30T X777525 Y4691876) (42.329663 0.368296) hasta el puente viejo de Besians (30T X776666 Y4687003) (42.286157 0.355558).
- 23) Río Gállego desde la presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta el puente de Murillo (30T X684920 Y4687635) (42.319007 -0.755953).
- 24) Embalse de Arguis (30T X711657 Y4686958) (42.306111 -0.432037).
- 25) Río Aragón desde la presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662) hasta el puente de Santa Cilia (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652).
- 26) Río Aragón desde el puente del vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287) hasta la desembocadura del río Veral (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915).

27) Río Gállego desde el puente de la N260 en Biescas (30T X719432 Y4723311) (42.630997 -0.323899) hasta la Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397).

28) Río Gállego desde el Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765) hasta el puente de la carretera Nacional N-330A (30T X717873 Y4710747) (42.518413 -0.347689).

29) Río Ésera desde la cola del embalse de Campo (30T X778316 Y4703256) (42.431691 0.383375) hasta la confluencia con el río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175).

TERUEL

1) Embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903).

2) Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).

3) Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).

4) Embalse de la Badina en Alcañiz: Límite Superior 30T X743286 Y4550168 (41.066396 -0.104497); Límite Inferior 30T X744393 Y4551223 (41.075556 -0.090920).

5) Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215).

6) Embalse de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010) (40.970225 -0.695233).

7) Embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).

8) Embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639).

9) Embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204).

10) Embalse de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182).

11) Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472).

12) Río Jiloca desde el puente del Poyo del Cid (30T X640765 Y4527000) (40.881986 -1.329260) hasta el puente de Burbáguena (30T X639487 Y4542096) (41.018137 -1.341022).

13) Río Guadalupe, entre el azud del casco urbano de Alcañiz (30T X740893 Y4547818) (41.045965 -0.133862) y el azud de la Badina (30T X743286 Y4550168) (41.066396 -0.104497).

ZARAGOZA

1) Estanca del Gancho (Ejea de los Caballeros) (30T X654378 Y4664265) (42.115296 -1.132587).

2) Embalse de Valdelafuén (30T X642289 Y4684251) (42.297501 -1.273860).

3) Embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068).

4) Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).

5) Embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).

6) Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146).

7) Embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).

8) Embalse de Civán (Caspe II) (30T X751002 Y4558621) (41.140095 -0.009331).

9) Embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185) (41.293109 -0.552596).

10) Embalse de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393) (42.215803 -1.150417).

11) Embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579).

12) Embalse de Mezalocha (30T X661303 Y4586760) (41.416213 -1.069897).

13) Embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).

14) Río Ebro: Límite de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, desde la línea imaginaria perpendicular al eje del río situada a 800 m. aguas arriba de la presa de la acequia de Pina

de Ebro (30T X691891 Y4604775) (41.571632 -0.698416) hasta 100 m. aguas abajo de la citada presa (30T X692602 Y4604350) (41.567636 -0.690031).

15) Río Ebro: Tramo entre Sobradriel (30T X664516 Y4623873) (41.749652 -1.021296) y Utebo (30T X669492 Y4620074) (41.714410 -0.962565).

16) Río Ebro Gallur, límite Superior desembocadura del río Arba (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364); Límite Inferior confluencia del río Ebro con el Término Municipal de Tauste en su margen izquierda (30T X642299 Y4637059) (41.872655 -1.285221). En este tramo de río se señalarán exclusivamente las zonas de ambas orillas que vayan a utilizarse como escenarios de pruebas deportivas de pesca, no pudiéndose marcar orillas enfrentadas y posibilitando el ejercicio de otras actividades deportivas.

17) Río Ebro las Mejanas en Cabañas de Ebro y Torres de Berrellén, Límite Superior en «Los Morerales» (30T X652640 Y4630578) (41.812383 -1.162337); y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-126 (Alagón a Remolinos) (30T X654812 Y4628245) (41.790960 -1.136810).

18) Río Ebro Zaragoza Límite Superior «Parque Deportivo Ebro» (30T X673055 Y4614946) (41.667484 -0.921249); Límite Inferior en la desembocadura del Gállego (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).

19) Río Ebro Galacho de Quinto (30T X709169 Y4589960) (41.433981 -0.496505).

20) Río Ebro Límite Superior Azud de Cinco Olivas-Alforque (30T X719917 Y4578730) (41.330062 -0.372066) y Límite Inferior puente de la carretera A-221 sobre el Ebro en Escatrón (30T X723712 Y4575230) (41.297525 -0.328051).

21) Río Gállego: Límite Superior 400 m. aguas arriba de su desembocadura en el río Ebro (30T X679153 Y4613546) (41.653535 -0.848468); Límite Inferior desembocadura en el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).

22) Río Jalón: tramo derivado del río Jalón comprendido entre la toma de aguas para la alimentación del embalse de la Tranquera (30T X594262 Y4572258) (41.296270 -1.874141) y el propio río Jalón (30T X594397 Y4573061) (41.303486 -1.872404).

23) Canal Imperial de Aragón: Límite Superior 30T X654966 Y4622688 (41.740904 -1.136406); Límite Inferior 30T X657137 Y4621971 (41.734024 -1.110501).

24) Río Ebro Bajo: Límite Superior línea imaginaria que corta al río aguas abajo del Soto de Aguilar (30T X704166 Y4597651) (41.504481 -0.553730) aguas abajo de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro; y Límite Inferior puente sobre el río Ebro en la carretera A-1107 en Pina de Ebro (30T X705754 Y4596297) (41.491891 -0.535182).

25) Río Jalón desde el azud Torre Guara (30T X609808 Y4576654) (41.333892 -1.687710) hasta la curva del río en el matadero municipal (30T X614367 Y4579724) (41.360904 -1.632662).

26) Río Jiloca desde el puente de la A-2 (30T X612934 Y4576652) (41.333442 -1.650362) hasta su desembocadura en el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO VIII

Tramos de pesca intensiva

HUESCA

A) Aguas declaradas habitadas por la trucha

Río Aragón

- 1) Embalse de Canfranc-Estación (30T X703068 Y4735001) (42.740660 -0.519094) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Gállego

- 1) Embalse de Lanuza (30T X719229 Y4737615) (42.759730 -0.320842).
- 2) Embalse de La Sarra (30T X718483 Y4741269) (42.792813 -0.328536) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.
- 3) Embalse de Búbal (30T X720172 Y4731245) (42.702158 -0.311808).
- 4) Embalse de La Peña Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).
- 5) Tramo comprendido entre límite superior del embalse de La Peña (30T X691185 Y4694209) (42.376652 -0.677807) y el Azud de la C.H. de Carcavilla (30T X691271 Y4695536) (42.388572 -0.676323). Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Ésera

- 1) Embalse de Linsoles (30T X786181 Y4720428) (42.583193 0.487398). Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.
- 2) Embalse de Pasonuevo (30T X791899 Y4726751) (42.637886 0.560187) Pesca de especies autóctonas en captura y suelta obligatoria.

Río Flumen

- 1) Embalse de Cienfuens (30T X718330 Y4685961) (42.295300 -0.351535).
- 2) Embalse de Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297) (42.307255 -0.348231).
- 3) Embalse de Montearagón (30T X717751 Y4673709) (42.185234 -0.363148).

Río Guatzalema

- 1) Desde la Cola del Embalse de Vadiello (30T X724410 Y4682912) (42.266145 -0.279042) hasta la presa del embalse (30T X724535 Y4680142) (42.241190 -0.278600).

TERUEL

A) Aguas declaradas habitadas por la trucha

Río Turia

1) Tramo comprendido entre el puente de Cascante del Río, km. 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025) (40.231431 -1.184552) y el área de descanso en el paraje conocido como «Peña del Cid», km. 279 de la N-330 (30T X651045 Y4448196) (40.170555 -1.226114).

ZARAGOZA

A) Aguas declaradas habitadas por la trucha

Río Jalón

1) El río Jalón desde la desembocadura del río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la desembocadura del río Perejiles (30T X615745 Y4580366) (41.366488 -1.616069).

Río Huecha

1) Embalses de la Paridera del Prado: embalse superior (30T X600346 Y4629778) (41.813526 -1.791880) y embalse del Prado o embalse inferior (30T X600883 Y4630179) (41.817069 -1.785348); ambos en el término municipal de Lituénigo.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO IX

Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo

ANEXO IX: Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo						
Número	Provincia	Río/Embalse	Término municipal	Límite superior	Límite inferior	LG (km)
1	Huesca	Veral	Ansó	Puente de Zarrubia (30T X677664 Y4737698) (42.771232 -0.828377)	Barranco de Ezpelá (30T X677564 Y4735431) (42.750854 -0.830311)	2,6
2	Huesca	Aragón-Subordán	Hecho	Puente nuevo de Hecho (30T X684527 Y4734579) (42.741545 -0.745570)	Confluencia del Barranco de Forqueruela (30T X684050 Y4731441) (42.713422 -0.752413)	3,5
3	Huesca	Osia	Aragüés del Puerto- Jasa	Complejo deportivo de La Molina (piscina) en Aragüés del Puerto (30T X690988 Y4731194) (42.709506 -0.667838)	Confluencia con el barranco de la Val (30T X689731 Y4727548) (42.677010 -0.684395)	4,9
4	Huesca	Estarrún	Aísa	Puente de Santa Juliana (30T X694885 Y4728892) (42.687814 -0.621082)	Puente de la carretera A-2605 sobre el río Estarrún en Esposa (30T X693929 Y4725352) (42.656203 -0.633951)	4,2
5	Huesca	Aragón	Canfranc	Confluencia con la Canal de Izas (30T X703585 Y4737822) (42.765904 -0.511768)	Cola del Embalse de Canfranc-Estación (30T X703238 Y4735493) (42.745042 -0.516842)	2,6
6	Huesca	Aragón	Jaca	Puente de la carretera Jaca-Aísa (30T X700713 Y4716891) (42.578337 -0.554238)	Presa a la altura del cementerio de Jaca (30T X698589 Y4715266) (42.564265 -0.580662)	3,3
7	Huesca	Aragón	Santa Cilia – Puente La Rena de Jaca	Puente de Santa Cilia en el río Aragón (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652)	Puente del Vivero a la altura del camping Pirineos (30T X683866 Y4714030) (42.556788 -0.760287)	4,8
8	Huesca	Gállego	Sallent de Gállego	Presa del embalse del Gállego (30T X715846 Y4738735) (42.770764 -0.361715)	Cola del embalse de Lanuza (30T X718259 Y4738625) (42.769092 -0.332294)	2,6
9	Huesca	Gállego	Biescas	Puente de la N-260 en Biescas (30T X719432 Y4723311) (42.630997 -0.323899)	Depuradora de Agua de Biescas (30T X719395 Y4720593) (42.606557 -0.325397)	2,9

ANEXO IX: Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo						
10	Huesca	Gállego	Sabiñánigo - Biescas	Puente de las Pilas (30T X719235 Y4714298) (42.549973 -0.329765)	Puente de la carretera Nacional N-330A (30T X717873 Y4710747) (42.518413 -0.347689)	4
11	Huesca	Alcanadre	Bierge – Casbas de Huesca - Abiego	Presa de Bierge (30T X740302 Y4673129) (42.173419 -0.090631)	Puente antiguo de Las Cellas, de la carretera de Barbastro-Huesca (30T X739154 Y4664273) (42.094111 -0.108142)	11,5
12	Huesca	Ara	Torla	Acceso río Urbanización Ordesa-Gavarnie (antiguo molino) (30T X737262 Y4724682) (42.638045 -0.106140)	Puente acceso Camping Río Ara (30T X737120 Y4723815) (42.630291 -0.108231)	1
13	Huesca	Ara	Broto	Puente sobre el Río Ara de la Avda. de Ordesa en Broto (30T X736016 Y4720909) (42.604492 -0.122883)	Confluencia con el barranco Chate (30T X736140 Y4715870) (42.559131 -0.123459)	8,9
14	Huesca	Ara	Fiscal, Broto	Refugio de pescadores (30T X735979 Y4710525) (42.511105 -0.127623)	Puente viejo de Fiscal (30T X736863 Y4709226) (42.499151 -0.117414)	1,6
15	Huesca	Ara	Boltaña, Aínsa	Azud o presa de Boltaña (30T X753207 Y4702819) (42.436361 0.078392)	Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758506 Y4700429) (42.413122 0.141647)	4
16	Huesca	Barrosa/ Cinca	Bielsa	Río Barrosa confluencia con el Bco. de Azirón (30T X763047 Y4727110) (42.651505 0.209022)	Puente de la carretera A-138 sobre el río Cinca (inicio coto social de Bielsa) (30T X764150 Y4725003) (42.632183 0.221479)	2,6
17	Huesca	Cinca	Laspuña- Puértolas	Mesón de Puértolas (30T X758398 Y4713079) (42.526911 0.146034)	Confluencia río Bellós (30T X758519 Y4709707) (42.496549 0.145982)	4
18	Huesca	Cinca	Aínsa	Antigua estación de aforos de Tormos (límite inferior del coto social de Labuerda) (30T X758320 Y4701478) (42.422617 0.139861)	Confluencia con el límite cartográfico del Embalse de Mediano (30T X758460 Y4700768) (42.416186 0.141241)	0,7
19	Huesca	Cinca	El Grado-Estada- Barbastro- Estadilla-Fonz- Almunia de San Juan-Castejón del Puente	Límite inferior del coto Grado/Enate (30T X767808 Y4664400) (42.086004 0.237894)	Huertas de Castejón del Puente (inicio coto Monzón) (30T X763768 Y4649844) (41.956474 0.182581)	10

ANEXO IX: Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo						
20	Huesca	Cinqueta	Plan	Puente sobre el río Cinqueta en el pueblo de Plan en la prolongación de la Calle Barranco Foricón (30T X773952 Y4719421) (42.578577 0.338143)	Presa del embalse de Plandescún (30T X770906 Y4718483) (42.571218 0.300642)	3,8
21	Huesca	Vero	Barbastro	Ermita de la Virgen del Llano (30T X757227 Y4659381) (42.044404 0.107947)	Confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140)	10,6
22	Huesca	Ésera	Benasque-Sahún	Puente de Benasque en la carretera A-139 (30T X788859 Y4722769) (42.603239 0.521158)	Cola del Embalse de los Linsoles (30T X786545 Y4720963) (42.587868 0.492094)	3,2
23	Huesca	Ésera	Sesué-Castejón de Sos-Chía-Villanova	Presa central hidroeléctrica de Vilanova (30T X785021 Y4715670) (42.540852 0.470913)	Puente de Castejón de Sos en la carretera de Pont de Suert (30T X786179 Y4712579) (42.512639 0.483443)	4
24	Huesca	Ésera	Campo-Foradada de Toscar	Cola del embalse de Campo (30T X778316 Y4703256) (42.431691 0.383375)	Confluencia con el río Rialbo (30T X779519 Y4699552) (42.397959 0.396175)	4,2
25	Huesca	Ésera	Graus	Las Ventas de Santa Lucía (30T X776409 Y4680569) (42.228401 0.349380)	Cola del Embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287)	5,9
26	Huesca	Isábena	Isábena	Puebla de Roda (30T X792240 Y4689593) (42.303760 0.545414)	La Colomina (30T X789804 Y4683378) (42.248801 0.512807)	8
27	Huesca	Varios	Varios		Todos los ibones y lagos de alta montaña que no estén declarados en régimen de captura y suelta o vedados.	
28	Teruel	Turia	Teruel, Villastar, Villel	Puente de la carretera que une los barrios de Villaespesa y Villastar (30T X658913 Y4462699) (40.299697 -1.130168)	Puente de la carretera de Cascante del río, km. 287,8 de la N-330 (30T X654446 Y4455025) (40.231431 -1.184552)	11,2
29	Teruel	Alfambra	Alfambra-Peralejos-Villalba Baja-Tortajada-Teruel	Confluencia de la Rambla de la Hoz (30T X667868 Y4491383) (40.556210 -1.017285)	Confluencia con el río Guadalaviar (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123184)	32
30	Teruel	Jiloca	Luco de Jiloca-Burbáguena	Puente del apeadero de Luco de Jiloca	Puente de Burbáguena (30T X639487 Y4542096) (41.018137 -1.341022)	4,8

ANEXO IX: Tramos libres en aguas declaradas habitadas por la trucha en régimen extractivo						
				(30T X642166 Y4538776) (40.987780 -1.309937)		
31	Teruel	Guadalopillo	Alcorisa-Foz de Calanda-Calanda	Presa del Embalse de Gallipué (30T X717936 Y4528100) (40.874989 -0.413664)	Confluencia con el río Guadalo (30T X735480 Y4534658) (40.929142 -0.203203)	24,6
32	Teruel	Matarraña	Mazaleón-Calaceite-Valdeltormo	Azud de Valdeltormo (30T X761610 Y4541860) (40.985983 0.109770)	Puente sobre el Matarraña de Mazaleón (30T X761499 Y4549168) (41.051754 0.111547)	9,1
33	Teruel	Mijares	Albentosa-San Agustín	Presa del embalse de los Toranes (30T X697023 Y4444953) (40.131832 -0.687503)	Central eléctrica del Este de España (30T X697022 Y4444954) (40.131842 -0.687515)	7
34	Zaragoza	Aragón	Mianos-Artieda-Sigüés	Límite provincial de Huesca y Zaragoza (30T X671210 Y4718809) (42.602707 -0.912915)	Cola del Embalse de Yesa (30T X664598 Y4719240) (42.608026 -0.993343)	8,4
35	Zaragoza	Río Isuela	Trasobares	Casco urbano de Trasobares (30T X612981 Y4610869) (41.641558 -1.643387)	Azud de las Motilanas en el mojón de Trasobares (30T X614743 Y4608879) (41.623388 -1.622617)	3,2

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO X

Oficinas comarcales agroambientales

UNIDAD	DIRECCION SEDE OCA	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO
OFICINA COMARCAL (OCA) DE AYERBE	Pza. Aragón, 40	22800	HUESCA	974380800	974380801	ocahuf@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BARBASTRO	C/ Conde, 21	22300	HUESCA	974308308	974308309	ocahuh@aragon.es
OFICINA AUXILIAR DE BENABARRE (OCA DE GRAUS)	C/ Señores de Entenza, s/n	22580	HUESCA	974543546	974543546	ocahue@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BINÉFAR	C/ La Iglesia, 6-8	22500	HUESCA	974431516	974431518	ocahuk@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BOLTAÑA	C/ Samper, 2-4 bajos	22340	HUESCA	974518000	974518001	ocahuc@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CASTEJÓN DE SOS	Avda. El Ral, 39	22466	HUESCA	974553810	974553801	ocahud@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE FRAGA	C/ San Quintín, 1-3	22520	HUESCA	974474225	974474226	ocahuo@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE GRAÑÉN	C/ Las Ciencias, 3	22260	HUESCA	974391010	974391013	ocahum@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE GRAUS	Pza. Compañía, 1	22430	HUESCA	974546505	974546507	ocahue@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE HUESCA	Pza. Cervantes, 1, ático 3.º	22071	HUESCA	974293130	974293129	ocahug@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE JACA	C/ Levante, 10	22700	HUESCA	974356743	974356744	ocahua@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE MONZÓN	C/ Río Vero, 2	22400	HUESCA	974400964	974404103	ocahui@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE SABIÑÁNIGO	Calle Secorum, 35	22600	HUESCA	974484020	974484021	ocahub@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE SARIÑENA	C/ Pío XII, 15	22200	HUESCA	974571489	974571496	ocahul@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE TAMARITE DE LITERA	P.º del Hortaz, 21	22550	HUESCA	974422820	974422801	ocahui@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ALBARRACÍN	C/ Catedral, 5	44100	TERUEL	978704005	978704006	ocatem@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ALCANIZ	C/ Bartolomé Esteban, 58	44600	TERUEL	978834547	978834553	ocateg@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ALCORISA	C/ Marqués de Lema, 49	44550	TERUEL	978841020	978841002	ocateh@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ALFAMBRA	C/ Estudio, s/n	44160	TERUEL	978770500	978770501	ocatei@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ANDORRA	Polígono La Umbria, parcela 20	44500	TERUEL	978844141	978844142	ocatef@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CALAMOCHA	C/ Melchor de Luzón, 6, 1	44200	TERUEL	978730505	978730506	ocateb@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CANTAVIEJA	c/ García Valiño, 7	44140	TERUEL	964185500	964185501	ocatel@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CELLA	C/ Los Silaos, 2, 1.ª	44370	TERUEL	978653510	978653501	ocatej@aragon.es

OFICINA COMARCAL (OCA) DE HÍJAR	C/ Calvario, s/n	44530	TERUEL	978820606	978820609	ocatea@aragon.es
OFICINA AUXILIAR DE MAS DE LAS MATAS (OCA DE ALCORISA)	Pza. la Iglesia, 10, 1.º	44564	TERUEL	978848062	978848062	ocater@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE MONREAL DEL CAMPO	Pza. Mayor, 1	44300	TERUEL	978864505	978864506	ocatec@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE MONTALBÁN	Pza. Cortes de Aragón, s/n	44700	TERUEL	978754000	978754001	ocatee@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE MORA DE RUBIELOS	C/ Agustín Plana Sancho, 10	44400	TERUEL	978807110	978807111	ocateo@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE MUNIESA	C/ Mayor, 19	44780	TERUEL	978810910	976616072	ocated@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE TERUEL	Pza. San Francisco, 27	44001	TERUEL	978641155	978641224	ocatek@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE VALDERROBRES	C/ Cortes de Aragón, 7,3º	44580	TERUEL	978890710	978890701	ocatep@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ALAGÓN	C/ Baltasar Gracián, 5	50630	ZARAGOZA	976616070	976616072	ocazah@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ARIZA	Pza del Pilar,13	50220	ZARAGOZA	976879000	976879001	ocazap@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BELCHITE	C/ Portal De La Villa, 1	50130	ZARAGOZA	976839000	976839002	ocazas@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BORJA	Parque San Francisco, 1-2-3, bajos	50540	ZARAGOZA	976866075	976866076	ocazaf@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE BUJARALÓZ	C/ Alta 62, Bajos	50177	ZARAGOZA	976179300	976179301	ocazad@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CALATAYUD	C/ Amparados, 2 (Edif. Palacio de Pujadas)	50300	ZARAGOZA	976889066	976889067	ocazag@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CARIÑENA	Avda. del Ejército, 34	50400	ZARAGOZA	976793003	976793005	ocazar@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE CASPE	Gta. Alfonso XIII, 17-18, bajos	50700	ZARAGOZA	976639040	976639041	ocazao@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE DAROCA	Pza. España, 6 bajos (entrada Alfonso I)	50360	ZARAGOZA	976545010	976545011	ocazat@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE EJE A DE LOS CABALLEROS	P.º Constitución, 116	50600	ZARAGOZA	976677130	976677136	ocazab@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ÉPILA	C/ Cortes de Aragón, 37-39	50290	ZARAGOZA	976819114	976819116	ocazai@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ILLUECA	C/ Zaragoza, 8, bajo	50250	ZARAGOZA	976548010	976548011	ocazag@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	Avda. Corazón de Jesús, 11	50100	ZARAGOZA	976819001	976819003	ocazai@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE QUINTO	C/ Constitución, 20	50770	ZARAGOZA	976179200	976179201	ocazam@aragon.es
OFICINA AUXILIAR SÁDABA (OCA DE EJE A DE LOS CABALLEROS)	C/ Urruti Castejón, 27	50670	ZARAGOZA	976676901	976676902	ocazau@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE SOS DEL REY CATÓLICO	C/ Sor Saturnina Tobar, 9	50680	ZARAGOZA	948888534	948888558	ocazaa@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE TARAZONA	Pza Joaquina Zamora s/nº	50500	ZARAGOZA	976199020	976199022	ocazae@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE TAUSTE	Plaza de España, 1, 2.ª	50660	ZARAGOZA	976866106	976866108	ocazac@aragon.es

OFICINA COMARCAL (OCA) DE ZARAGOZA	María Montessori 1-3 Local	50018	ZARAGOZA	976715103	976715101	ocazak@aragon.es
OFICINA COMARCAL (OCA) DE ZUERA	Paseo del Parque Fluvial, 6 (Zuera)	50800	ZARAGOZA	976694466	976694403	ocazal@aragon.es

ANEXO XI

**Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río Ibérico
(*Austropotamobius pallipes*)**

TABLA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CUENCAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO.

Las coordenadas y el paraje identifican el límite inferior del ámbito del plan por lo que en el ámbito de protección quedan incluidas todas las superficies de la cuenca aguas arriba de tal coordenada, salvo aquellas que aparecen en la columna de «Excepciones».

CUENCA	SUBCUENCA	CAUCE	X	Y	PARAJE	EXCEPCIONES	ID
EBRO	Aragón	Arroyo de la Tejera	651968	4719492	Confluencia del Arroyo de la Tejera en el embalse de Yesa		1
EBRO	Aragón	Esca	661532	4719818	Desembocadura en el embalse de Yesa		2
EBRO	Aragón	Barranco del Sacal	669875	4719015	Confluencia del barranco del Sacal con el río Aragón		3
EBRO	Aragón	Barranco de Fago	672746	4720161	Desembocadura del barranco de Fago en el río Veral		4
EBRO	Aragón	Barranco de Paruela y de Valdemanzana	670695	4718713	Desembocadura de los barrancos de Paruela y Valdemanzana en el río Aragón		5
EBRO	Aragón	Barranco de Bergueras	679902	4715131	Desembocadura del barranco de las Bergueras en el río Aragón		6
EBRO	Aragón	Barranco de San Salvador	684718	4713947	Cruce del barranco de San Salvador con la N-240		7
EBRO	Aragón	Onsella	642804	4712850	Límite de Comunidad Autónoma	Excepto el cauce principal del río Onsella	8
EBRO	Gállego	Asabón	684022	4696676	Desembocadura del río Asabón en el río Gállego		9
EBRO	Arba de Luesia	Riguel	650811	4688555	Río Riguel en Casa del Conde		10
EBRO	Arba de Luesia	Arba de Luesia	652251	4673192	Desembocadura del río Asín en el río Arba de Luesia		11
EBRO	Arba de Luesia	Asín	652251	4673192	Desembocadura del río Asín en el río Arba de Luesia		12
EBRO	Arba de Luesia	Barranco de San Jerónimo	663629	4679149	Ermita de San Jerónimo de Orés		13
EBRO	Arba de Luesia	Arba de Biel	670740	4681401	Desembocadura del barranco de San Andrés en el río Arba de Biel		14
EBRO	Arba de Luesia	Barranco de San Andrés	670740	4681401	Desembocadura del barranco de San Andrés en el río Arba de Biel		15
EBRO	Gállego	Barranco de Artaso	684837	4686206	Desembocadura del barranco de Artaso en el río Gállego		16
EBRO	Gállego	Barranco de Escalete	689540	4694016	Desembocadura del barranco de Escalete en el río Gállego		17
EBRO	Gállego	Barranco de la Mota	685923	4690116	Desembocadura del barranco de La Mota en el río Gállego		18

EBRO	Gállego	Barranco de Retito	684807	4681806	Desembocadura del barranco de Retito en el río Gállego		19
EBRO	Gállego	Barranco de San Juan	684685	4676012	Desembocadura del barranco de San Juan en el río Gállego		20
EBRO	Gállego	Artasona	692256	4668763	Desembocadura del río Artasona en el embalse de la Sotonera		21
EBRO	Gállego	Sotón	694518	4668982	Desembocadura del río Sotón en el embalse de la Sotonera		22
EBRO	Alcanadre	Guatizalema	738972	4643251	Unión del río Alcanadre y el río Guatizalema		23
EBRO	Alcanadre	Alcanadre	738972	4643251	Unión del río Guatizalema con el río Alcanadre		24
EBRO	Huecha	Huecha	627535	4631556	Puente de la N-122 sobre el Huecha		25
EBRO	Jalón	Isuela y Aranda	624797	4597129	Desembocadura del río Isuela en el río Aranda		26
EBRO	Jalón	Barranco de Malache y Aranda	603692	4602150	Desembocadura del barranco Malache en el río Aranda		27
EBRO	Jalón	Carabán	595671	4587911	Desembocadura del barranco de Vigas o Carabán en el río Manubles		28
EBRO	Jalón	Nágima y Jalón	586535	4572288	Puente de la carretera sobre el río Jalón en Cetina	Excepto el cauce principal del río Jalón	29
EBRO	Jalón	Perejiles	615749	4580363	Desembocadura en el río Jalón		30
EBRO	Jalón	Grío	633910	4595702	Desembocadura en el río Jalón		31
EBRO	Jalón	Rambla de Cariñena	640041	4601422	Desembocadura en el río Jalón		32
EBRO	Huerva	Huerva	649832	4564223	Puente de la carretera sobre el río en Cerveruela		33
EBRO	Aguasvivas	Cámara	662478	4555740	Puente de la carretera sobre el río en Nogueras		34
EBRO	Aguasvivas	Moyuela	667527	4549657	Garganta del Pilar		35
EBRO	Aguasvivas	Aguasvivas	677956	4546907	Puente de la carretera sobre el río de Blesa		36
EBRO	Martín	Seco	694039	4540400	Desembocadura del río Seco en el río Martín		37
EBRO	Martín	Radón	693459	4536450	Río Radón hasta su desembocadura en el embalse de Cueva Foradada		38
EBRO	Jiloca	Barranco de Villares	638615	4543807	Barranco Villares		39
EBRO	Jiloca	Barranco de Cuencabuena	645226	4535083	Desembocadura en el embalse de Lechago		40
EBRO	Jiloca	Pancrudo	645627	4533670	Cola del embalse de Lechago		41
EBRO	Martín	Martín y Vivel	687568	4522710	Unión entre los ríos Palomar y Martín		42
EBRO	Martín	Palomar	687568	4522710	Unión entre los ríos Palomar y Martín		43
EBRO	Martín	Cabra	692154	4530218	Desembocadura del río Cabra en el río Martín		44
EBRO	Martín	Escriz	702712	4534850	Cola del embalse de Escriz		45
EBRO	Guadalupe	Guadalupe	737798	4536266	Puente sobre el río Guadalupe de la Masía El Royal		46
EBRO	Matarraña	Matarraña	761382	4535583	Puente de la carretera sobre el río en Torre del Compte		47
EBRO	Matarraña	Algars	775773	4538489	Puente de la carretera sobre el río en Lledó		48

EBRO	Jiloca	Jiloca	641807	4536782	Puente romano sobre el río Jiloca en Luco de Jiloca	Excepto el cauce principal del río Jiloca	49
JÚCAR	Turia	Alfambra y Turia	666263	4481531	Límite de los municipios de Peralejos y Cuevas Labradas, Masía del Pilar		50
JÚCAR	Mijares	Mijares	685336	4453136	Confluencia con la rambla de Cubillo		51
JÚCAR	Mijares	Alcalá	685149	4461420	Límite de los municipios de Cabra de Mora y Valbona, Masía de las Alcafas de Abajo		52
JÚCAR	Mijares	Mora	691515	4460071	Confluencia entre el río Mora y el barranco del embalse de Mora		53
JÚCAR	Mijares	Palomarejos	697223	4453140	Cruce de la carretera A-232 con el río Palomarejos.		54
JÚCAR	Mijares	Rubierlos	700512	4451875	Cruce con la carretera A-232		55
JÚCAR	Mijares	Morrón o Rodeche	706089	4445736	Pueblo de Rodeche		56
JÚCAR	Mijares	Lineares	715229	4457476	Límite de Comunidad Autónoma		57
JÚCAR	Mijares	Montleó	730836	4472278	Límite de Comunidad Autónoma		58
JÚCAR	Mijares	Albentosa	688194	4437061	Cruce del camino a Caserío Torre Peones		59
JÚCAR	Turia	Río de Arcos	658620	4426353	Límite de Comunidad Autónoma		60
JUCAR	Turia	Ríodeva	648976	4443131	Desembocadura río Turia		61
JÚCAR	Turia	Turia	649545	4445429	Límite de Comunidad Autónoma	Excepto el cauce principal del río Turia	62
JÚCAR	Turia	Ebrón	641924	4446850	Fuente del Yogo		63
JÚCAR	Turia	Cabriel	624275	4450016	Límite de Comunidad Autónoma		64
JÚCAR	Turia	Guadalaviar y Turia	659402	4467763	Confluencia del río Guadalaviar y Alfambra		65
TAJO	Tajo	Gallo	615802	4492782	Límite de Comunidad Autónoma		66

ANEXO XII

Delimitación cartográfica del área de distribución en Aragón antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de especies piscícolas incluidas en el catálogo español de especies exóticas invasoras, en las que se autoriza su pesca en régimen de captura y suelta voluntaria

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

- Cuenca del río Aragón: Bco. Hospital (30T X682323 Y4740472) (42.795100 -0.770575), cabecera de la Canal Roya, cabecera de la Canal de Izas e Ibones de Anayet (30T X709138 Y4739307) (42.777769 -0.443414) e ibón de Estanés (30T X697003 Y4741371) (42.799555 -0.590905).
- Cuenca del río Gállego: Ibones de Pecico (30T X726440 Y4742462) (42.801233 -0.230873).
- Cuenca del río Ara: Ibon de Bernatuara (30T X737472 Y4733872) (42.720635 -0.099737).
- Todas las cuencas fluviales del Parque Natural Posets-Maladeta, incluidos ibones.

Black bass (*Micropterus salmoides*)

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro y sus embalses Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del Río Aragón: embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386).
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego: desde la presa del embalse de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
 - Río Sotón: en su totalidad, incluidos los embalses de las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236) y la Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271), éste incluido, hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609), éste incluido, hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541).
- Cuenca río Noguera Ribagorzana: cauce principal del río Noguera Ribagorzana y sus embalses desde Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892), éste incluido, hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Arguis (30T X711547 Y4686985) (42.306383 -0.433360), Vadiello (30T X724535 Y4680142) (42.241190 -0.278600), Cienfuens (30T X718330 Y4685961) (42.295300 -0.351535), Santa María de Belsué (30T X718561 Y4687297) (42.307255 -0.348231) y Montearagón (30T X717751 Y4673709) (42.185234 -0.363148). Cauces de los ríos Isuela, Flumen y Guatizalema; exceptuando los vedados que haya en estos tramos.
- Cuenca de los Arbas: embalses y balsas de toda la cuenca.
- Cuenca de los ríos Queiles y Huecha: embalse de Santa Ana (Tarazona) (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068).
- Cuenca del río Jalón: el cauce principal del río Jalón desde Ateca (30T X601181 Y4576075) (41.329807 -1.790882) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962) incluidos los embalses de la Tranquera (30T X601305

- Y4567071) (41.248704 -1.790899) y Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).
- Cuenca del río Huerva: embalse de las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).
- Cuenca del río Turia: Embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).
- Cuenca del río Mijares: Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).
- Cuenca del río Guadalope: embalses de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182), Embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215), Embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472), Embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204) (40.683413 -0.679163) y Embalse de Civán (Caspé II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903).
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Moneva (30T X681852 Y4559739) (41.168603 -0.832245).
- Cuenca del río Martín: Embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).

Perca europea (*Perca fluviatilis*)

- Embalse de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146).

Siluro (*Silurus glanis*)

- Cuenca del río Ebro: eje principal del río Ebro y embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Canales y acequias asociados al río Ebro (Canal Imperial, Canal de Tauste).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el río Alcanadre (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.

Lucioperca (*Sander lucioperca*)

- Cuenca del río Cinca: embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271) y El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
- Cuenca del río Noguera Ribagorzana: embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286).
- Cuenca del río Alcanadre: embalses de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454) y Torrellón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074) (dependientes del canal del Flumen).
- Cuenca del río Jalón: Embalse de La Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899) en el río Piedra.
- Cuenca del río Ebro: Embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).

Alburno (*Alburnus alburnus*)

La distribución de esta especie en Aragón va ligada fundamentalmente a los embalses presentes en la red hidrográfica, así como al eje principal del río Ebro.

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella.
- Cuenca del río Aragón: río Aragón desde Jaca (30T X697589 Y4714904) (42.561264 -0.592960) hasta el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386), éste incluido.
- Cuenca del río Gállego: cauce principal del río Gállego desde la presa de la Peña (30T X686408 Y4694828) (42.383383 -0.735586) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
- Cuenca de los ríos Arbas: río Arba desde la confluencia entre los ríos Riguel y Arba de Biel (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364).
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Alcanadre: desde la confluencia de éste con el río Flumen (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715).
 - Embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde el embalse de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271), éste incluido, hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca río Ésera: río Ésera desde Graus (30T X775834 Y4676687) (42.193701 0.340582) hasta el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609), éste incluido.
 - Río Noguera Ribagorzana: desde la presa de Sopeira (30T X808441 Y4691290) (42.312770 0.742471) hasta el embalse de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286), éste incluido. Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.
 - Barranco de Guartículo: desde su nacimiento hasta la confluencia con el embalse de Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892).
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Piedra: embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).
 - Río Jiloca: desde el azud de las Mareneras (30T X614021 Y4573904) (41.308543 -1.637890) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).
 - Río Jalón: desde la confluencia con el río Piedra (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
- Cuenca del río Guadalupe: río Guadalupe desde el embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903), éste incluido, hasta la confluencia con el río Ebro.
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: desde el azud del Matarraña y de Urlas (30T X768570 Y4569620) (41.233397 0.204511) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).
 - Río Algars: desde el azud de Simón (30T X770861 Y4564918) (41.190345 0.229723) hasta la confluencia en el río Matarraña (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).
- Cuenca del río Martín: embalse de Escuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).

- Cuenca del río Turia: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401).

Rutilo (*Rutilus rutilus*)

- Cuenca del río Ésera: embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la confluencia con el Ésera (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca del río Ebro: embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (límite superior 30T X778185 Y4569715) (41.231003 0.319097) hasta confluencia con el río Ebro (30T X781936 Y4570389) (41.235766 0.364089).

Escardino (*Scardinius erythrophthalmus*)

- Cuenca río Gállego: embalse de Ardisa (30T X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579) y el tramo del mismo río aguas abajo de este embalse hasta el Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088) (42.062202 -0.770304).
- Cuenca del río Alcanadre: embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454) y Torrollón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
- Cuenca del río Cinca: río Cinca desde la Central Hidroeléctrica de Ariestolas (30T X763810 Y4649787) (41.955947 0.183062) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068), con la excepción del Coto Social de Fraga, situado en el tramo urbano de dicha localidad, entre "La Sirga" (30T X777813 Y4604913) (41.547647 0.330799) y el Puente de la Autopista AP-2 sobre el río Cinca (30T X779910 Y4598654) (41.490636 0.352990), en el que la especie deberá sacrificar y eliminar del medio natural por los procedimientos autorizados en este plan.
- Cuenca del río Noguera-Ribagorzana: embalses de Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286) y Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892).
- Cuenca del río Ebro: embalse de Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).
- Cuenca del río Matarraña: tramo final del río Matarraña (límite superior 30T X768462 Y4569682) (41.233990 0.203252) y el río Algars (límite superior 30T X770855 Y4564915) (41.190320 0.229650) hasta la confluencia de ambos (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).

Carpa (*Cyprinus carpio*)

- Cuenca del río Aragón:
 - Río Aragón desde el puente de Santa Cilia de Jaca (30T X687762 Y4714678) (42.561682 -0.712652) hasta el límite provincial con Navarra incluido el embalse de Yesa (30T X656156 Y4718579) (42.603833 -1.096386).
 - Río Esca desde el puente de Sigüés (30T X662731 Y4721655) (42.630158 -1.015400) hasta la confluencia con el embalse de Yesa (30T X661513 Y4719739) (42.613170 -1.030789).
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego desde Salto del Lobo (30T X684483 Y4659088) (42.062202 -0.770304) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194

- Y4613115) (41.649647 -0.848105) y en los embalses de Ardisa (30T X685478 Y4673903) (42.195296 -0.753579) y La Peña (30T X687420 Y4694900) (42.383788 -0.723278).
- Río Sotón: embalse de La Sotonera (30T X691858 Y4665928) (42.121990 -0.678993).
 - Río Artasona: embalse de Las Navas (30T X694560 Y4684148) (42.285281 -0.640236).
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Alcanadre: desde la confluencia con el río Guatizalema (30T X738972 Y4643249) (41.905051 -0.118891) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715) y en el embalse de Torrollón (30T X726292 Y4644601) (41.920947 -0.271074).
 - Río Guatizalema: desde Salillas (30T X729557 Y4652786) (41.993639 -0.228553) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X738972 Y4643249) (41.905051 -0.118891).
 - Río Flumen: desde la confluencia con el río Isuela (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860) y en el embalse de Valdabrá (30T X711156 Y4661208) (42.074564 -0.447454).
 - Río Isuela: desde Huesca (30T X713590 Y4669172) (42.145561 -0.415148) hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922).
 - Cuenca del río Cinca:
 - Río Cinca: desde la confluencia con el río Ara (30T X758506 Y4700429) (42.413122 0.141647) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068) incluidos los embalses de Mediano (30T X763032 Y4693200) (42.346598 0.193271) y El Grado (30T X766439 Y4678019) (42.208934 0.227589).
 - Río Vero: desde Barbastro (30T X758445 Y4658720) (42.038060 0.122351) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140).
 - Pantano de Azlor en el Barranco de la Clamor (30T X743517 Y4666250) (42.110552 -0.054628).
 - Cuenca del río Ésera: Río Ésera desde puente de la ctra. a Benabarre (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541) incluido el embalse de Barasona (30T X775051 Y4671379) (42.146252 0.328609).
 - Cuenca del río Noguera-Ribagorzana: Río Noguera-Ribagorzana desde la cola del embalse de Escales (30T X808118 Y4700419) (42.394939 0.743432) hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861) incluyendo los embalses de Canelles (30T X802144 Y4659809) (42.032285 0.649892), Sopeira (30T X809087 Y4691747) (42.316621 0.750537), Santa Ana (30T X797925 Y4644516) (41.896425 0.591286) y las Lagunas de Estaña (30T X792011 Y4659122) (42.029934 0.527372). Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.
 - Cuenca del río Arba:
 - Río Arba desde la confluencia del río Riguel y Arba de Luesia (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639792 Y4637291) (41.875191 -1.315364) y en los embalses de San Bartolomé (30T X652662 Y4675393) (42.215803 -1.150417), El Bolaso (30T X650285 Y4670983) (42.176565 -1.180341) y Estanca del Gancho (30T X654378 Y4664265) (42.115296 -1.132587).
 - Río Riguel desde la carretera A-125 de Tudela a Ejea de los Caballeros (30T X644138 Y4665950) (42.132413 -1.255980) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624) y en el embalse de Valdelafuén (30T X642397 Y4683698) (42.292503 -1.272687) y la estanca del Sabinar (30T X646608 Y4658664) (42.066365 -1.227935).
 - Cuenca del río Ebro: río Ebro desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella incluidos los embalses de Mequinenza (30T X753433 Y4574428) (41.281529 0.026146) y Ribarroja (30T X781583 Y4571068) (41.241995 0.360197).

- Cuenca del río Queiles: embalses de Santa Ana (30T X602418 Y4640588) (41.910603 -1.765068) y Vera del Moncayo (30T X608615 Y4628736) (41.803053 -1.692540).
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Jalón: desde que entra en la comunidad autónoma hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
 - Río Aranda: embalse de Maidevera (30T X603200 Y4603682) (41.578164 -1.762042).
 - Río Piedra: desde la cola del embalse de La Tranquera (30T X601022 Y4562932) (41.211464 -1.794961) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637).
- Cuenca del río Huerva: desde la cola del embalse de Mezalocha (30T X661650 Y4585517) (41.404953 -1.066080) hasta María de Huerva (30T X667764 Y4600875) (41.541953 -0.988706), incluido el embalse de Las Torcas (30T X659269 Y4572078) (41.284441 -1.098075).
- Cuenca del río Aguasvivas: embalse de Almochuel (30T X704924 Y4574185) (41.293109 -0.552596).
- Cuenca del río Martín: embalses de Cueva Foradada (30T X693929 Y4538010) (40.970225 -0.695233) y Ecuriza (30T X702449 Y4535692) (40.947295 -0.594818).
- Cuenca del río Guadalupe:
 - Río Guadalupe: desde el azud del río Alto (30T X740893 Y4547818) (41.045965 -0.133862) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X751716 Y4570627) (41.247874 0.004102). Incluidos el embalse de Civán (Caspe II) (30T X750984 Y4557745) (41.132220 -0.009903), embalse de Calanda (30T X734561 Y4531723) (40.902998 -0.215215), Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y4549475) (41.062309 -0.191472), Dique de cola Puente de Santolea (30T X724301 Y4514087) (40.747171 -0.343242), embalse de Santolea (30T X725389 Y4514606) (40.751544 -0.330182), Balsa de Valdestremera (30T X724495 Y4550525) (41.075010 -0.327769) y embalse de Aliaga (30T X696125 Y4506204) (40.683413 -0.679163).
 - Río Guadalopillo: embalse de Gallipué (30T X717861 Y4527854) (40.872796 -0.414639).
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: desde Fabara (30T X765412 Y4563096) (41.175761 0.164055) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).
 - Río Pena: embalse de Pena (30T X764098 Y4522811) (40.813839 0.131204).
- Cuenca del río Guadalaviar: embalse del Arquillo (30T X650662 Y4470357) (40.370185 -1.225401), balsa de Tortajada (30T X664154 Y4472148) (40.383764 -1.066104) y balsa del barrio rural del Campillo (Teruel) (30T X649970 Y4464699) (40.319359 -1.234877).
- Cuenca del río Mijares:
 - Río Mijares: balsas Las Peñicas (30T X684704 Y4478101) (40.433056 -0.822434), Cerrito (30T X683061 Y4465513) (40.320091 -0.845405) y Cuba.
 - Río Alcalá: embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).
 - Río de Mora: balsas El Molino (30T X692381 Y4460752) (40.275137 -0.737221), Masecicos (30T X691665 Y4458523) (40.255235 -0.746302) y La Huerta (30T X690088 Y4456623) (40.238490 -0.765395).
 - Río Arroyo de Mora: Molino Sastanaga (30T X700321 Y4453498) (40.207975 -0.646168) y Laguna (30T X700100 Y4453259) (40.205876 -0.648837).
 - Río Manzanera: balsa Fuente Abeja (30T X686048 Y4439567) (40.085842 -0.817779).

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada.

ANEXO XIII

Lugares donde está permitida la pesca del Cangrejo Rojo, americano o de las Marismas (*Procambarus clarkii*)

- Cuenca del río Ebro: cauce principal del río Ebro, desde que entra en la comunidad autónoma hasta que sale de ella y en canales y acequias de riego que inicien o acaben en dicho cauce.
- Cuenca del río Gállego:
 - Río Gállego: cauce principal desde el puente de la carretera N-125 en Ardisa (30T 685298 Y4674663) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X679194 Y4613115) (41.649647 -0.848105).
 - Río Sotón: desde el embalse de la Sotonera (30T X694344 Y4668810) (42.147313 -0.647983), este incluido, hasta la confluencia con el río Gállego (30T X684549 Y4652712) (42.004804 -0.771513).
- Cuenca del río Alcanadre:
 - Río Alcanadre: desde su confluencia con el río Guatizalema (30T X738972 Y4643251) (41.905069 -0.118890) hasta su confluencia con el río Cinca (30T X767178 Y4612161) (41.616451 0.206715).
 - Río Isuela: desde el embalse de Arguis (30T X711549 Y4686985) (42.306383 -0.433336), éste incluido, hasta la confluencia con el río Flumen (30T X714933 Y4658263) (42.047043 -0.402922). Se exceptúan los vedados que haya en este tramo.
 - Río Flumen: desde la ermita de Sagarillo (30T X716773 Y4678647) (42.229932 -0.373137) hasta la confluencia con el río Alcanadre (30T X737096 Y4622285) (41.717029 -0.149860).
- Cuenca del río Cinca:
 - Río Vero: Desde el puente de la A-1229 que cruza el río Vero, entre Adahuesca y Colungo (30T X750156 Y4671057) (42.151698 0.027624), hasta la confluencia con el río Cinca (30T X762599 Y4653526) (41.989976 0.170140).
 - Río Cinca: desde la presa del embalse del Grado (30T X767214 Y4671477) (42.149844 0.233960) hasta la confluencia con el río Segre (30T X779934 Y4591730) (41.428366 0.350068).
- Cuenca del río Ésera: río Ésera desde el puente de la carretera N-123 en la cola del embalse de Barasona (30T X775540 Y4675124) (42.179752 0.336287) hasta la confluencia con el río Cinca (30T X767800 Y4666025) (42.100619 0.238541).
- Cuenca del Río Noguera-Ribagorzana: desde la cola del embalse de Canelles (30T X803560 Y4662155) (42.052826 0.668178) hasta el límite provincial de Lérida (30T X797187 Y4639450) (41.851164 0.579861). Se exceptúa los vedados que haya en este tramo.
- Cuenca del río Arba:
 - Río Riguel: desde la confluencia del barranco de Bastanes (30T X645378 Y4685302) (42.306392 -1.236140) hasta la confluencia con el río Arba (30T X647586 Y4656661) (42.048151 -1.216624).
 - Río Arba de Luesia: desde el núcleo de Rivas (30T X653941 Y4670504) (42.171543 -1.136223) hasta la confluencia con el río Arba de Biel (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890).
 - Río Arba de Biel: desde el núcleo de población de Luna (30T X671075 Y4670895) (42.171506 -0.928790) hasta la confluencia con el río Arba de Luesia (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890).
 - Río Arba: todo el cauce principal desde la confluencia de los ríos Arba de Luesia y Arba de Biel (30T X653022 Y4664612) (42.118685 -1.148890) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X639791 Y4637289) (41.875173 -1.315377).
 - Embalse de Valdelafuen (Sádaba) (30T X642289 Y4684251) (42.297501 -1.273860).

- Embalse del Bolaso (Ejea de los Caballeros) (30T X650285 Y4670983) (42.176565 -1.180341).
- Cuenca del río Queiles:
 - Cauce principal del río desde el puente de Zuzones en el término municipal de Tarazona (30T X603169 Y4639079) (41.896917 -1.756278) hasta el límite provincial de Navarra (30T X609693 Y4646901) (41.966471 -1.676194).
- Cuenca del río Huecha:
 - Cauce principal del río Huecha desde el núcleo de población de Magallón (30T X627535 Y4631556) (41.825626 -1.464256) hasta la desembocadura en el río Ebro (30T X633506 Y4643969) (41.936400 -1.389577).
 - Estanca de Borja (30T X622882 Y4638490) (41.888794 -1.518827).
- Cuenca del río Jalón:
 - Río Jalón: cauce principal desde el límite provincial de Soria hasta la confluencia con el río Ebro (30T X661147 Y4626942) (41.777969 -1.060962).
 - Río Piedra: cauce principal desde el puente de la A-2503 en el embalse de la Tranquera (30T X601306 Y4563190) (41.213752 -1.791531) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X599628 Y4574857) (41.319032 -1.809637).
 - Río Ortiz: desde el puente de la carretera A-202 (30T X602386 Y4562508) (41.207474 -1.778765) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X602145 Y4563057) (41.212449 -1.781547).
 - Río Mesa: desde la confluencia con el barranco de Valdemijares (30T X598206 Y4563016) (41.212567 -1.828531) hasta la confluencia con el embalse de La Tranquera (30T X598746 Y4564296) (41.224029 -1.821884).
 - Río Monegrillo: desde el límite del término municipal de Bubierca (30T X591514 Y4577078) (41.339996 -1.906231) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X594155 Y4573710) (41.309360 -1.875194).
 - Rambla de Ribota: Desde el puente de la N-234 (30T X612224 Y4583418) (41.394471 -1.657593) hasta la confluencia con el río Jalón (30T X598754 Y4595862) (41.508303 -1.816649).
 - Embalse de Aniñón (30T X608408 Y4595217) (41.501247 -1.701110).
 - Embalse de la Tranquera (30T X601305 Y4567071) (41.248704 -1.790899).
- Cuenca del río Jiloca: cauce principal del río Jiloca, desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Jalón (30T X612364 Y4577588) (41.341951 -1.656999).
- Cuenca del río Aguasvivas:
 - Río Aguasvivas: desde la confluencia con el barranco del Gorgo (30T X682728 Y4567106) (41.234719 -0.819609) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X716080 Y4578927) (41.332872 -0.417802).
 - Río Camarás: desde la confluencia con el arroyo de Valdelacasa en el río Camarás (30T X662738 Y4556666) (41.144999 -1.060775) hasta la confluencia con el río Aguasvivas (30T X683744 Y4568978) (41.251339 -0.806930).
- Cuenca del río Martín: Desde la confluencia de los ríos Escuriza y Martín (30T X701737 Y4545159) (41.032677 -0.600180), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X724715 Y4574704) (41.292513 -0.316279).
- Cuenca del río Huerva: cauce principal del río Huerva desde la confluencia con el barranco de Val Hondo (30T X653345 Y4563959) (41.212490 -1.170822) hasta la confluencia con el río Ebro (30T X677843 Y4613501) (41.653423 -0.864203).
- Cuenca del río Guadalupe:
 - Cauce principal del río Guadalupe, desde el puente sobre el río Guadalupe de la Masía El Royal (30T X737798 Y4536266) (40.942939 -0.175087) hasta la confluencia con el río Ebro.
 - Estanca de Alcañiz (30T X735992 Y459475) (41.1540712 -0.874136).
- Cuenca del río Matarraña:
 - Río Matarraña: Cauce principal del río Matarraña, desde el puente de la carretera TE-V-3001 que cruza el río en Torre del Compte (30T X761376 Y4535580) (40.929570 0.104342), hasta la confluencia con el río Ebro (30T X778821 Y4568796) (41.222520 0.326254).

- Río Algars: desde el puente sobre el río Algars de la carretera TE-24 entre Horta de San Joan y Arens de Lledó (30T X776113 Y4541795) (40.980622 0.281876) hasta la confluencia con el río Matarraña (30T X773581 Y4567497) (41.212625 0.263259).
- Cuenca del río Mijares:
 - Embalse de Valbona (30T X685659 Y4458306) (40.254635 -0.816938).
 - Cauce de la rambla de las Moras (o Fuente de Mora) desde la confluencia con el barranco de Barrachina (30T X686103 Y4459811) (40.268086 -0.811284) hasta la confluencia con el río Valbona (o Alcalá) (30T X685681 Y4458143) (40.253163 -0.816726).
- Cuenca del río Turia:
 - Río Turia: cauce principal del río Turia desde la confluencia de los ríos Alfambra y Guadalaviar (30T X659399 Y4467784) (40.345392 -1.123484) hasta el límite de la provincia de Teruel.

Nota para las coordenadas cartográficas que aparecen en los distintos anexos: Coordenadas facilitadas según proyección U.T.M. ETRS89. HUSO 30. En el caso de embalses y balsas en los que aparece una única coordenada ésta se corresponde con un punto que se encuentra dentro de los límites del agua embalsada

ANEXO XIV

Declaración responsable de cebado durante los entrenamientos para competiciones de agua dulce/carpfishing

DON. DÑA.

NOMBRE:	APELLIDO 1º:
APELLIDO 2º:	DNI/NIE/PASAPORTE

CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN:		LOCALIDAD Y MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

Declaro responsablemente

Que estoy debidamente inscrito en la competición oficial deportiva de pesca de aguadulce/carpfishing denominada:

Que dicha competición figura en el calendario oficial de competiciones de la FAPyC para la temporada en curso.

Que dicha competición tendrá lugar en el Escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

Los días: Inicio: _____ Final: _____

Que dentro de los 20 días naturales anteriores a la celebración de dicha competición entrenaré para competir en la misma para lo cual cebaré las aguas, según lo estipulado en el artículo 10.2 de esta orden, en el escenario para eventos deportivos de pesca / Coto deportivo de pesca de pesca de:

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, o de limitación y oposición a su tratamiento, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón en "Comunicaciones de caza y pesca" https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593

Ena dede 202...

Firmado:
(Nombre y dos apellidos)